



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

- 3582 Corrección de errores de la Orden de 31 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 13605

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo Instituto de Fomento de la Región de Murcia

- 3583 Extracto de la Resolución de 21 de abril de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria para el programa de ayudas a la participación en misiones comerciales, misión comercial directa multisectorial a USA Costa Oeste. 13606

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 3584 Resolución de 8 de abril de 2016 de la Secretaria General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Ayuntamiento de Lorca para la concesión de una subvención de concesión directa para la renovación urbana de la Avenida Juan Carlos I, adyacentes y diversos núcleos rurales de la ciudad de Lorca. 13608

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

- 3585 Addenda de ampliación de plazas al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la atención de personas mayores en plazas residenciales. 13613

Consejería de Cultura y Portavocía

- 3586 Resolución de 11 de abril de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua de la Casa del Tahonero (n.º de inventario 031), en La Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. 13616
- 3587 Resolución de 11 de abril de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua en Los Martínez (N.º de inventario 033), La Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. 13621
- 3588 Resolución de 11 de abril de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua en Los Curros (n.º de inventario 032), La Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. 13626

BORM

Consejería de Cultura y Portavocía

- 3589 Resolución de 12 de abril de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua en finca Lo Comadrón (n.º de inventario 035), La Palma, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. 13630
- 3590 Resolución de 12 de abril de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua Lo Balá (n.º de inventario 036), La Aparecida Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. 13634
- 3591 Resolución de 12 de abril de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento en Los Barreros (n.º inventario 038), El Plan, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. 13639
- 3592 Resolución de 15 de abril de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de elevar agua El Serrano (n.º inventario 34), Los Martínez, La Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. 13643

4. Anuncios**Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente**

- 3593 Anuncio de formalización del contrato de servicio de gestión integral y atención al visitante en los centros de visitantes y puntos de información de la red de espacios protegidos de la Región de Murcia. Expte. 10/16. 13648

**Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud**

- 3594 Anuncio de licitación de las obras de reparación de deficiencias en el edificio del Hospital General Universitario "Reina Sofía" de Murcia. 13649

III. Administración de Justicia**Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz**

- 3595 Juicio ordinario 212/2012. 13651

De lo Social número Dos de Cartagena

- 3596 Procedimiento ordinario 655/2015. 13653
- 3597 Ejecución de títulos judiciales 96/2015. 13654

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

- 3598 Despido objetivo individual 77/2016. 13656
- 3599 Despido objetivo individual 143/2016. 13658

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

- 3600 Sanciones 567/2015. 13660
- 3601 Despido objetivo individual 154/2016. 13662

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

- 3602 Procedimiento ordinario 114/2016. 13664
- 3603 Despido/ceses en general 122/2016. 13666
- 3604 Despido/ceses en general 47/2016. 13669

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

3605	Procedimiento ordinario 812/2015.	13671
3606	Vacaciones 226/2016.	13673
3607	Seguridad Social 210/2016.	13675
3608	Despido/ceses en general 141/2016.	13677

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

3609	Ejecución de títulos judiciales 53/2015.	13680
3610	Ejecución de títulos judiciales 33/2016.	13682
3611	Ejecución de títulos judiciales 33/2016.	13684
3612	Ejecución de títulos judiciales 27/2016.	13686

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

3613	Ejecución de títulos judiciales 242/2015.	13688
3614	Ejecución de títulos judiciales 234/2015.	13692

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

3615	Ejecución de títulos judiciales 122/2015.	13695
3616	Ejecución de títulos judiciales 23/2016.	13698

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

3617	Ejecución de títulos judiciales 98/2015.	13702
3618	Ejecución de títulos judiciales 20/2016.	13704

IV. Administración Local

Águilas

3619	Bases específicas para la provisión, en propiedad, por promoción interna de dos plazas de Auxiliar Administrativo vacantes en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Águilas, mediante concurso-oposición.	13707
------	--	-------

Alcantarilla

3620	Padrón de agua, alcantarillado, basura, canon de saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al primer bimestre de 2016.	13711
------	---	-------

Fortuna

3621	Ampliación de plazo de canje las ayudas para alumnos de 1.º y 2.º de Educación Primaria previstas en la convocatoria de ayudas para adquisición de libros de texto y otro material didáctico complementario en el curso 2015/2016.	13712
3622	Nombramiento de Juez de Paz sustituto.	13713

Fuente Álamo de Murcia

3623	Anuncio de licitación de las obras de acondicionamiento del complejo deportivo Cuatro Vientos.	13714
------	--	-------

Mazarrón

3624	Anuncio de licitación del contrato de servicio de peluquería para el Centro Municipal de Día de Personas Mayores de Mazarrón.	13716
------	---	-------


BORM**Molina de Segura**

- 3625 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de abril de 2016 sobre convocatoria de subvención para el colectivo de pensionistas mayores de 65 años, pensionistas por viudedad y parados de larga duración para el ejercicio 2016. 13718

San Pedro del Pinatar

- 3626 Anuncio de licitación del contrato administrativo de limpieza de solares y playas. 13720
3627 Anuncio de licitación para el contrato de servicio de las "Escuelas de verano 2016". 13722

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Pozo de San José"**

- 3628 Convocatoria a Junta General Extraordinaria. 13724

Servicios Ganaderos La Báscula, S. Coop.

- 3629 Transformación de Sociedad Cooperativa en Sociedad Limitada. 13725

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

3582 Corrección de errores de la Orden de 31 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Advertidos errores en la Orden de 31 de marzo de 2016 de la Consejería de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 84 de 13 de abril de 2016, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 9995.

El puesto de trabajo Técnico Superior, código TS00707, donde dice: centro de destino: 30421 D.G. de Universidades e Investigación; debe decir: centro de destino: 30170 D.G. Participación Ciudadana Unión Europea y Acción Exterior.

Página 9996.

El puesto de trabajo de Asesor Facultativo, código A400055, en denominación debe decir: "Técnico/a Consultor/a".

Página 9998.

Donde dice: Peón de Carreteras, código PA00057 centro de destino: 30322 Laboratorio Mecánica del Suelo-Espinardo; debe decir: Centro de destino: 30321 Parque Móvil, D.G. Carreteras.

Página 9999.

El puesto de trabajo Técnico Responsable, código TO00259, dependiente de la D.G. de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital, se adscribe a la D.G. de Patrimonio e Informática, centro de destino 30260.

El puesto de trabajo de Secretaria/o Director General, código S300015, dependiente de la D.G. de Universidades e Investigación, se adscribe a la Dirección General de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital, centro de destino 30551.

Página 10001.

El puesto de trabajo Inspector Técnico, código A600026, en denominación debe decir: "Inspector".

Página 10002 y 10003.

Los puestos de trabajo Asesor Facultativo, códigos A400044, A400052 y A400070, en denominación deben decir: "Técnico/a Consultor/a".

Murcia, 14 de abril de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo Gonzalez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3583 Extracto de la Resolución de 21 de abril de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria para el programa de ayudas a la participación en misiones comerciales, misión comercial directa multisectorial a USA Costa Oeste.

BDNS (Identif.): 304823

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Empresas o consorcios de las mismas que tengan la calificación de PYME, y cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pertenecientes a cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la pesca, acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas del anexo I del Tratado.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

Misión Comercial Directa a Usa Costa Oeste.

Tercero. Bases Reguladoras.

Orden de 20 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 99.620,00 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

Quinto. Plazo.

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM hasta 10 días hábiles después, ambos inclusive.

Sexto. Otros datos.

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena.



Como requisito para el acceso de la ayuda en especie se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la C.Cte BMN - IBAN ES98 0487 0126 7120 0053 0419 de la Cámara de Comercio, indicando en el concepto "MISION USA C. OESTE 2016", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Los interesados con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, en la sede electrónica del Instituto de Fomento.

Murcia, 21 de abril de 2016.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3584 Resolución de 8 de abril de 2016 de la Secretaria General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Ayuntamiento de Lorca para la concesión de una subvención de concesión directa para la renovación urbana de la Avenida Juan Carlos I, adyacentes y diversos núcleos rurales de la ciudad de Lorca.

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Ayuntamiento de Lorca para la concesión de una subvención de concesión directa para la renovación urbana de la Avenida Juan Carlos I, adyacentes y diversos núcleos rurales de la ciudad de Lorca", suscrito el 17 de diciembre de 2015 y, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 6.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Ayuntamiento de Lorca para la concesión de una subvención de concesión directa para la renovación urbana de la Avenida Juan Carlos I, adyacentes y diversos núcleos rurales de la ciudad de Lorca", que se inserta como Anexo.

Murcia, 8 de abril de 2016.—La Secretaria General, Yolanda Muñoz Gómez.

Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Ayuntamiento de Lorca para la concesión de una subvención de concesión directa para la renovación urbana de la Avenida Juan Carlos I, adyacentes y diversos núcleos rurales de la ciudad de Lorca

En Murcia, a 17 de diciembre de 2015.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. don Francisco Martín Bernabé Pérez, Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizado para la firma de este Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 2015.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. don Francisco Jódar Alonso, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, expresamente autorizado para la firma de este Convenio por Acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de noviembre de 2015.

Ambas partes se reconocen mutuamente, con el carácter en que intervienen, capacidad legal para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto.

Exponen

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y el Ayuntamiento de Lorca pretenden articular decididamente, en el presente Convenio, la colaboración técnica entre ambas Administraciones Públicas para facilitar la ejecución de diversas obras y actuaciones en el marco de la recuperación de la ciudad de Lorca tras el Sismo de 2011.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 57 contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, mediante la suscripción de convenios administrativos. Asimismo, la Ley Regional 7/83, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, especialmente en los artículos 18, 22 y 23 regula la concesión de subvenciones a éstas para la realización de obras o prestación de servicios a su cargo, señalando a los convenios como el medio adecuado para formalizar la colaboración.

Y a tal fin, por la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente Convenio al amparo de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/83, citada y artículos 77 a 80 de la Ley 6/88, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia con arreglo a las siguientes.

Estipulaciones

Primera.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto regular los términos de la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Lorca, en la cuantía máxima, para el ejercicio de 2015, de 5.628.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.432A.766.01, proyecto 43953, subproyecto 043953150003, Al Ayuntamiento de Lorca Renovación Urbana Juan Carlos I, adyacentes y diversos núcleos rurales. Seísmo de Lorca 2011. Para el ejercicio de 2016 la cantidad a subvencionar será de 2.872.000 € con cargo a la expresada partida presupuestaria. Por tanto la cantidad total a subvencionar es de 8.500.000 €, que se desglosan de la siguiente forma:

- Renovación Urbana Juan Carlos I y adyacentes: 6.500.000 €
- Renovación calles, vías y redes en núcleos rurales: 2.000.000 €

Segunda.- Compromisos que asume la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.- En virtud del presente Convenio la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, transferirá al Ayuntamiento de Lorca la cantidad de 5.628.000 € con cargo al presupuesto de la Consejería de Fomento e Infraestructuras con carácter de pago anticipado, presupuesto de 2015, que financian las actuaciones que se detallan en el Anexo al presente Convenio. En el ejercicio de 2016 transferirá la cantidad de 2.872.000 €.

2.- La Consejería transferirá al Ayuntamiento de Lorca la aportación financiera de 2015 tras la firma del presente Convenio y la de 2016 en el primer trimestre de 2016.

3.- La contribución financiera de la Comunidad Autónoma no implicará subrogación de ésta en ningún derecho ni obligación que se deriven de la titularidad de las obras.

4.- La Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, deberá proceder a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite.

Tercera.- Compromisos que asume el Ayuntamiento de Lorca.

El Ayuntamiento de Lorca contrae las siguientes obligaciones:

1.- Proceder a la correspondiente tramitación de los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de las actuaciones, así como no destinar el importe de la subvención concedida a fines distintos a aquél para el cual se concedió.

2.- Justificar que las inversiones realizadas para cada una de las actuaciones han sido ejecutadas sobre terrenos que son de titularidad del Ayuntamiento o en ejercicio de competencias municipales.

3.- La justificación de la subvención.

4.- Las obras y actuaciones se realizarán de acuerdo con los proyectos redactados por técnicos competentes correspondiendo al Ayuntamiento la realización de los oportunos trámites administrativos para la contratación de las obras a realizar, respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, al amparo de la normativa de contratación que resulte de aplicación. Asimismo, aportará un técnico competente para asegurar la coordinación de las actuaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Ayuntamiento de Lorca en el marco del préstamo otorgado por el Banco Europeo de Inversiones.

5.- Colocará, en un lugar visible de la obra, un cartel en el que conste que ésta ha sido subvencionada por la Comunidad Autónoma, Consejería de Fomento e Infraestructuras, según modelo que le será proporcionado. También se dará cuenta de la financiación autonómica en cualquier comunicado de prensa o medio utilizado para la difusión y publicidad de la inversión objeto del Convenio.

6.- El Ayuntamiento de Lorca, como beneficiario de la subvención queda sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de 2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Cuarta.- Plazo de ejecución y justificación de la actuación.

El plazo para la realización de las obras y actuaciones concluye el 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de las determinaciones de la cláusula sexta.

El plazo de justificación máximo será de seis meses contados desde la conclusión del plazo establecido para la ejecución de las obras o actuaciones en el previsto en el anexo del presente Convenio, que podrá ser objeto de ampliación mediante Orden del Consejero de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La justificación de la aplicación de los fondos percibidos se realizará mediante las correspondientes certificaciones expedidas por el técnico director de las obras y presentando la siguiente documentación:

- Copia compulsada de los contratos formalizados.
- Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
- Copia compulsada de la certificación final de cada obra acompañada de las facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.
- Copia compulsada del acta de recepción de las obras realizadas.

En el caso de producirse baja en la adjudicación de las obras, ésta podrá aplicarse, previa autorización de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, a financiar otras actuaciones que tengan cabida en el objeto del convenio.

Sólo se podrán atender modificaciones de obra previa autorización de la Dirección General, que no superen el importe de la subvención.

Quinta.- Comisión de seguimiento.

Para el adecuado control de la ejecución de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento.

Esta Comisión estará presidida por el Director General Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda o persona en quien delegue; actuando como vocal el Subdirector General, un técnico adscrito a la Dirección General; un funcionario de la citada Dirección, que actuará como Secretario, y dos responsables nombrados por el Ayuntamiento de Lorca, uno de ellos actuando como interlocutor ante la Dirección General para el seguimiento y control de las actuaciones.

Sexta.- Vigencia, prórroga y resolución del convenio.

El presente Convenio surtirá efecto a partir de la fecha de la firma del mismo y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes. No obstante, este Convenio estará supeditado a las determinaciones contenidas en el contrato de préstamo suscrito con el BEI, en particular en cuanto a los plazos de ejecución y justificación, de tal forma que la ampliación del plazo del citado préstamo permitirá la prórroga del presente Convenio.

El derecho a denunciar el presente Convenio podrá ser ejercido también por cualquiera de las partes, durante su periodo de vigencia inicial, siendo requisito suficiente el comunicarlo fehacientemente a la otra parte con una antelación mínima de dos meses.

El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de alguna de las estipulaciones recogidas en el presente Convenio, faculta a la otra para solicitar la resolución del mismo.

Séptima.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las subvenciones concedidas según lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de 2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Octava.- Naturaleza jurídica de este convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, en base a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de 2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Novena.- Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes, serán, en su caso, sustanciadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima.- Aceptación y firma.

Las partes otorgantes, en la respectiva representación que ostentan, aceptan el contenido de las anteriores estipulaciones y, para constancia de ello, firman el presente Convenio en la ciudad y fecha al principio señaladas.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Francisco Martín Bernabé Pérez.—
El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca, Francisco Jódar Alonso.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

3585 Addenda de ampliación de plazas al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la atención de personas mayores en plazas residenciales.

Resolución

Visto el convenio "Addenda de ampliación de plazas al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la atención de personas mayores en plazas residenciales", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Addenda de ampliación de plazas al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la atención de personas mayores en plazas residenciales", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 14 de abril de 2016.

Murcia, 21 de abril de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

Addenda de ampliación de plazas al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la atención de personas mayores en plazas residenciales

En Murcia, a 14 de abril de 2.016

Intervienen

De una parte la Excm. Sra. D.^a Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 13 de abril de 2016.

De otra, D. Joaquín Buendía Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla, CIF: P3000500C, y en representación del mismo, facultado para suscribir el presente Convenio mediante Acuerdo adoptado en Pleno, celebrado en sesión con fecha 1 de marzo de 2016.

Exponen

I.- Que con fecha 28 de diciembre de 2015 fue suscrito entre las partes un Convenio para satisfacer las necesidades de atención integral de las personas mayores a través de la reserva y ocupación de plazas residenciales en el Centro denominado Residencia de Personas Mayores "Virgen de la Salud" del Ayuntamiento de Alcantarilla, ubicado en calle San Fernando s/n, C. P. 30.820 de Alcantarilla (Murcia), cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Alcantarilla.

II.- Que, la cláusula décima del citado convenio contempla la posibilidad de su modificación, al establecer que, "Asimismo, a propuesta del IMAS o de la Entidad Local, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar la tipología y el número de plazas, los importes máximos de financiación y el número y tipo de profesionales que presten el servicio, así como los demás términos del presente Convenio, por cualquier situación imprevista sobrevenida.

Las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

III.-.Que una vez iniciada la vigencia del convenio, han resultado insuficientes el número de plazas previstas inicialmente, por lo que teniendo en cuenta la importancia del sector de las personas mayores en el ámbito de los Servicios Sociales durante este periodo, y con el fin de incrementar el grado de protección social y atender sus necesidades al ritmo que sigue el crecimiento demográfico, es objetivo prioritario la creación de nuevas plazas residenciales para personas mayores dependientes.

La ampliación de plazas ubicadas en diferentes puntos de la Región de Murcia garantiza el poder prestar la atención especializada que necesitan nuestros mayores en esta nueva etapa, dentro de su entorno habitual, donde han desarrollado su vida cerca de sus familiares.

Y con estos antecedentes,

Acuerdan

Primero.- La presente addenda tiene por objeto modificar la Cláusula Segunda del Convenio de colaboración, suscrito con fecha 28 de diciembre de 2015, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla, en el sentido de incrementar en seis el número de plazas convenidas con el Ayuntamiento de Alcantarilla en el Centro denominado "Virgen de la Salud", desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2016.

Respecto al precio a abonar por el IMAS para las plazas incrementadas, se mantendrá el determinado en la cláusula tercera del convenio, establecido en 51,32€/día por plaza ocupada. El precio de la plaza reservada será del 75% del precio de la plaza ocupada. La aportación mensual media de los usuarios se establece en 450,00€

Segundo.- Respecto al coste total que para el IMAS comporta el presente aumento de plazas se establece en un máximo de sesenta mil trescientos setenta y ocho euros con dos céntimos (60.378,02€), según el siguiente detalle:

Periodo 2016	N.º de plazas	Coste total	Aportación residentes	Aportación IMAS
(01/04/2016 hasta 30/11/2016)	6	75.132,50 €	21.600,00 €	53.532,50 €
2017 (01/12/2016 hasta 31/12/2016)	6	9.545,52 €	2.700,00 €	6.845,52 €
TOTAL		84.678,02 €	24.300,00 €	60.378,02 €

Tercero.- La presente addenda se incorpora al Convenio suscrito el 28 de diciembre de 2015, resultando un coste total máximo para este Instituto de quinientos veintiocho mil setecientos ochenta y siete euros con veintidós céntimos (528.787,22€), según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	COSTE TOTAL CONVENIO	APORTACIÓN RESIDENTES	APORTACIÓN IMAS
2016	35	657.409,20€	189.000,00€	468.409,20€
ADDENDA 2016	6	84.678,02€	24.300,00€	60.378,02€
TOTAL	41	742.087,22€	213.300,00€	528.787,22€

Cuarto.- La aportación económica que deba efectuar el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), irá con cargo a la aplicación presupuestaria 51.03.00.313G.260.02, código de proyecto 36710.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en las fechas que se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento, el Alcalde Presidente, Joaquín Buendía Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

3586 Resolución de 11 de abril de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua de la Casa del Tahonero (n.º de inventario 031), en La Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 7 de septiembre de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino de elevar agua de la Casa del Tahonero en la Aparecida, Cartagena, inventariado con el núm. 031 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de viento de elevar agua de la Casa del Tahonero en la Aparecida, inventariado con el número 31, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 22 de marzo de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua de la Casa del Tahonero (N.º inventario 31), en la Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000071/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 11 de abril de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

Identificación del bien:

Denominación molino de elevar agua de la Casa del Tahonero en La Aparecida, Cartagena nº de inventario 031

Ubicación: Casa El Tahonero, en las proximidades de la Carretera F-35, Cartagena-San Javier, a 2,5 km al Sur de La Aparecida.

Coordenadas ETRS 89: X 679832,928 Y 4168604,289

Descripción:

Torre con pozo sobre plataforma circular. La balsa es rectangular. Hay otro pozo muy cercano. Tiene chapitel, parte del botalón, guía, fraile, rueda del aire metálica, telar, arbolete metálico, linterna y "linterna" inferior metálicas, rueda del infierno metálica y tambor. La piedra rabote ha sido sustituida por una pieza metálica. El pozo tiene una profundidad de 20 m aproximadamente y ahora está seco. El estado de conservación es regular, conserva toda la maquinaria interior. Faltan los brazos con sus cordelajes, las velas y los arcabuces de la noria (tambor). Esta última se halla en mal estado y del botalón sólo se conserva el eje. La balsa ha sido restaurada. Actualmente está abandonado.

Datos históricos:

Carlos Romero Galiana data su construcción en 1915, la maquinaria de hierro fue fabricada en la Maquinista de Levante.

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rhodas, Creta y Malta... Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que esto molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

Partes Integrantes: Torre sobre plataforma circular, balsa rectangular. Arboladura: chapitel, botalón, guía, fraile. Noria, rueda del infierno. En las proximidades hay otro pozo con unas estructuras sobre el que pueden pertenecer a una noria de tiro.

Delimitación del entorno y justificación:

La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural bajo la denominación de Mediterranean Wind Mills desde el año 1998.

El entorno se encuentra delimitado entre las siguientes coordenadas ETRS 89:

X=679693.6458 Y=4168858.6027 Z=0.0000

X=679721.2124 Y=4168848.5524 Z=0.0000

X=679834.0257 Y=4168826.2820 Z=0.0000

X=679910.3021 Y=4168808.7818 Z=0.0000

X=679906.4255 Y=4168772.0264 Z=0.0000

X=679900.2970 Y=4168743.9951 Z=0.0000

X=679893.1176 Y=4168702.5755 Z=0.0000

X=679891.4609 Y=4168681.5895 Z=0.0000

X=679892.6422 Y=4168647.8331 Z=0.0000

X=679904.9898 Y=4168596.2892 Z=0.0000

X=679951.6574 Y=4168513.1498 Z=0.0000

X=679774.3814 Y=4168514.2543 Z=0.0000

X=679775.9149 Y=4168547.1862 Z=0.0000

X=679755.2399 Y=4168583.7981 Z=0.0000

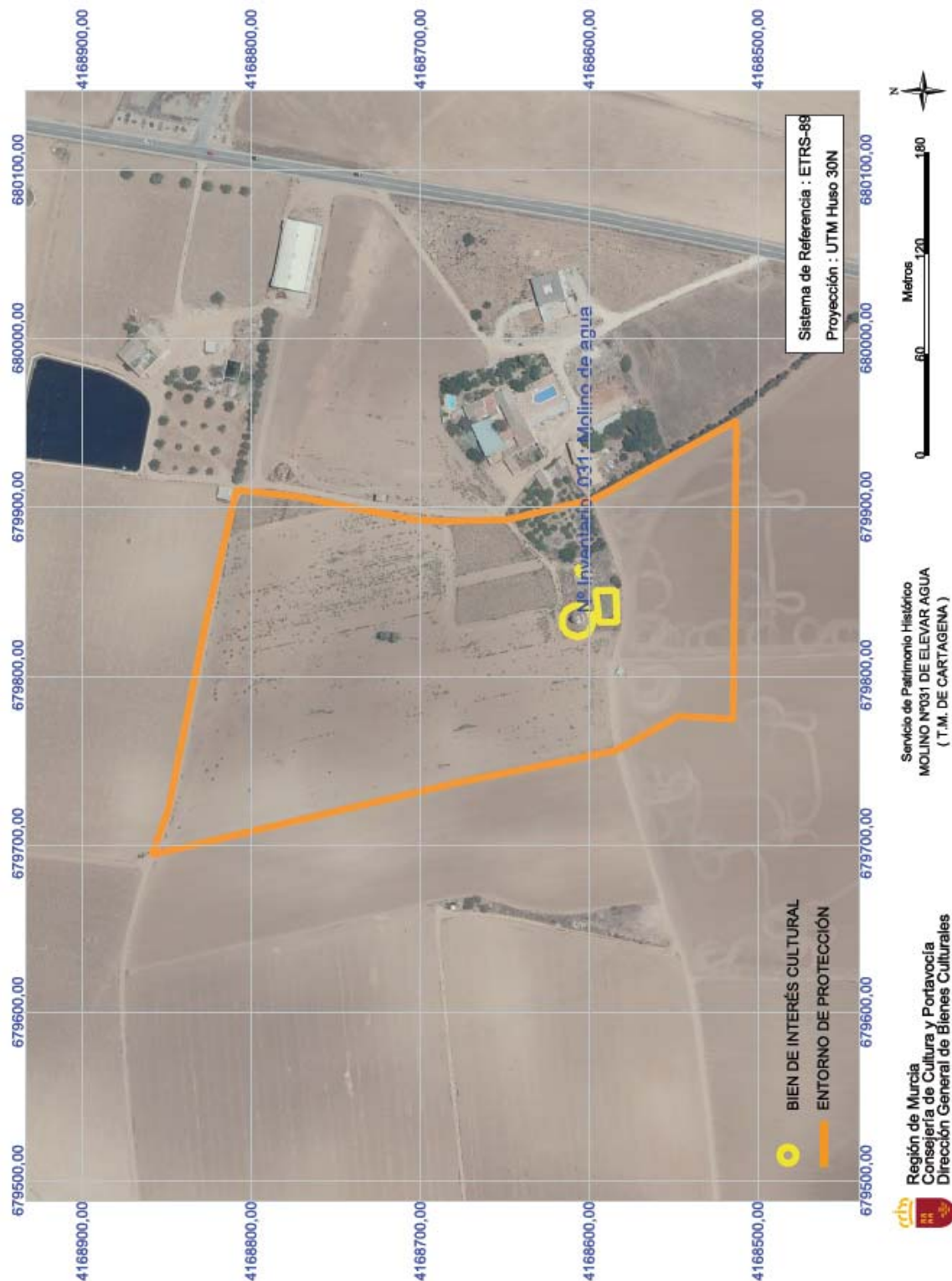
X=679736.7186 Y=4168675.9740 Z=0.0000

De esta forma, se incluyen las partes integrantes y se genera un espacio de amortiguamiento ante posibles intervenciones futuras.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según el plano que se adjunta al presente informe.

Conclusiones

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento molino de elevar agua de la Casa del Tahonero en La Aparecida, Cartagena n.º de inventario 031 y esta debe ser realizada para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

3587 Resolución de 11 de abril de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua en Los Martínez (N.º de inventario 033), La Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 7 de septiembre de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino de elevar agua en Los Martínez, La Aparecida, Cartagena, inventariado con el núm. 33 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de viento de elevar agua en Los Martínez, La Aparecida, inventariado con el número 033, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 4 de abril de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua en Los Martínez (N.º de inventario 033), La Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000073/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 11 de abril de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

Identificación del bien:

Denominación: molino de viento de elevar agua en Los Martínez, La Aparecida, Cartagena. N.º de inventario 033.

Ubicación: Casa Molino de los Martínez, a 200 metros al norte de la Colada del Puerto del Saladillo F-37 y a dos kilómetros al Oeste de la Aparecida.

ETRS 89: X 678427,922 Y 4170406,297

Descripción: Torre con plataforma (ándito) parcialmente desmontada y balsa destruida. Ambos elementos deberán ser recuperados. La torre del molino ha sido cubierta con uralita.

Datos Históricos:

Carlos Romero Galiana indica que fue construido por Asensio Barba en 1911 y cesó su actividad en 1951.

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rhodas, Creta y Malta... Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que esto molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

Partes Integrantes

Torre de molino, balsa. El ándito ha sido parcialmente destruido y deberá recuperarse.

Delimitación del entorno y justificación:

La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural bajo la denominación de Mediterranean Wind Mills desde el año 1998.

Debido a la cercanía de los molinos inventariados con los números 33 y 34, se ha establecido un entorno común que se inscribe entre las siguientes coordenadas ETRS 89:

X=678308.2410 Y=4170241.3838 Z=0.0000

X=678307.7771 Y=4170277.3937 Z=0.0000

X=678305.7633 Y=4170319.3473 Z=0.0000

X=678303.4277 Y=4170373.2597 Z=0.0000

X=678308.4881 Y=4170397.5884 Z=0.0000

X=678312.2435 Y=4170457.2125 Z=0.0000

X=678449.2532 Y=4170451.3627 Z=0.0000

X=678452.3321 Y=4170438.7393 Z=0.0000

X=678455.1030 Y=4170423.9607 Z=0.0000

X=678457.2582 Y=4170402.4087 Z=0.0000

X=678459.4135 Y=4170400.2534 Z=0.0000

X=678469.2658 Y=4170367.0017 Z=0.0000

X=678480.3498 Y=4170349.4521 Z=0.0000

X=678487.7390 Y=4170331.2868 Z=0.0000

X=678488.9706 Y=4170318.3555 Z=0.0000

X=678494.1195 Y=4170215.7105 Z=0.0000

X=678491.0467 Y=4170216.2997 Z=0.0000

X=678461.5687 Y=4170220.7554 Z=0.0000

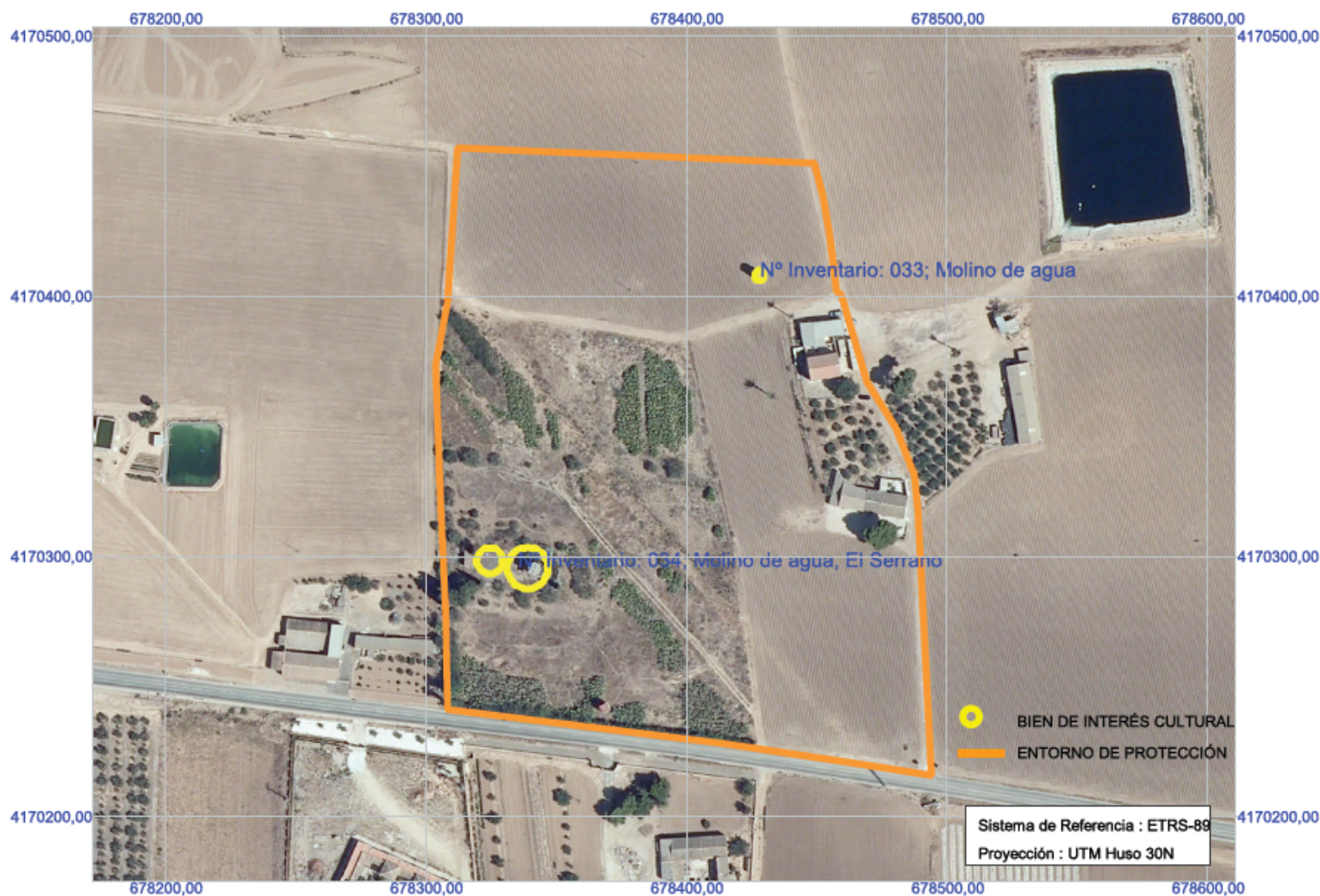
X=678413.8462 Y=4170228.1447 Z=0.0000

De forma esta quedan recogidos los bienes citados como partes integrantes y se genera un espacio de amortiguamiento ante posibles intervenciones futuras.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según adjunto.

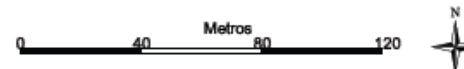
Conclusión

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento molino de viento de elevar agua en Los Martínez, La Aparecida, Cartagena, N.º de inventario 033, y esta modificación debe ser realizada para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Portavocía
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
MOLINO Nº033 DE ELEVAR AGUA
(T.M. DE CARTAGENA)



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

3588 Resolución de 11 de abril de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua en Los Curros (n.º de inventario 032), La Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 7 de septiembre de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino de elevar agua en Los Curros, La Aparecida, Cartagena, inventariado con el núm. 032 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de viento de elevar agua en Los Curros, La Aparecida, inventariado con el número 032, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 4 de abril de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua en Los Curros (N.º de inventario 032), La Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000072/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 11 de abril de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

ANEXO

Identificación del bien:

Denominación: molino de viento de elevar agua en Los Curros, La Aparecida, Cartagena. N.º de inventario 032

Ubicación: Camino de Servicio C.R.S.XV, T4-13 a 2 km. Al SO de La Aparecida. Coordenadas ETRS 89:

X 678682,922 Y 4169374,295

Descripción: Molino de elevar agua de reducido tamaño sobre plataforma circular, prácticamente desaparecida. La balsa circular ha sido ocultada por nuevas edificaciones.

Datos históricos:

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rhodas, Creta y Malta... Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que estos molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

Partes integrantes

Torre del molino, ándito y balsa circular (estos dos últimos elementos deben ser recuperados)

Delimitación del entorno y justificación:

La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural bajo la denominación de Mediterranean Wind Mills desde el año 1998.

El entorno se encuentra inscrito entre las siguientes coordenadas:

X=678662.8552 Y=4169304.1681 Z=0.0000

X=678624.1508 Y=4169292.2456 Z=0.0000

X=678619.6254 Y=4169456.7825 Z=0.0000

X=678635.6728 Y=4169483.3099 Z=0.0000

X=678684.1426 Y=4169468.2450 Z=0.0000

X=678754.8824 Y=4169445.3201 Z=0.0000

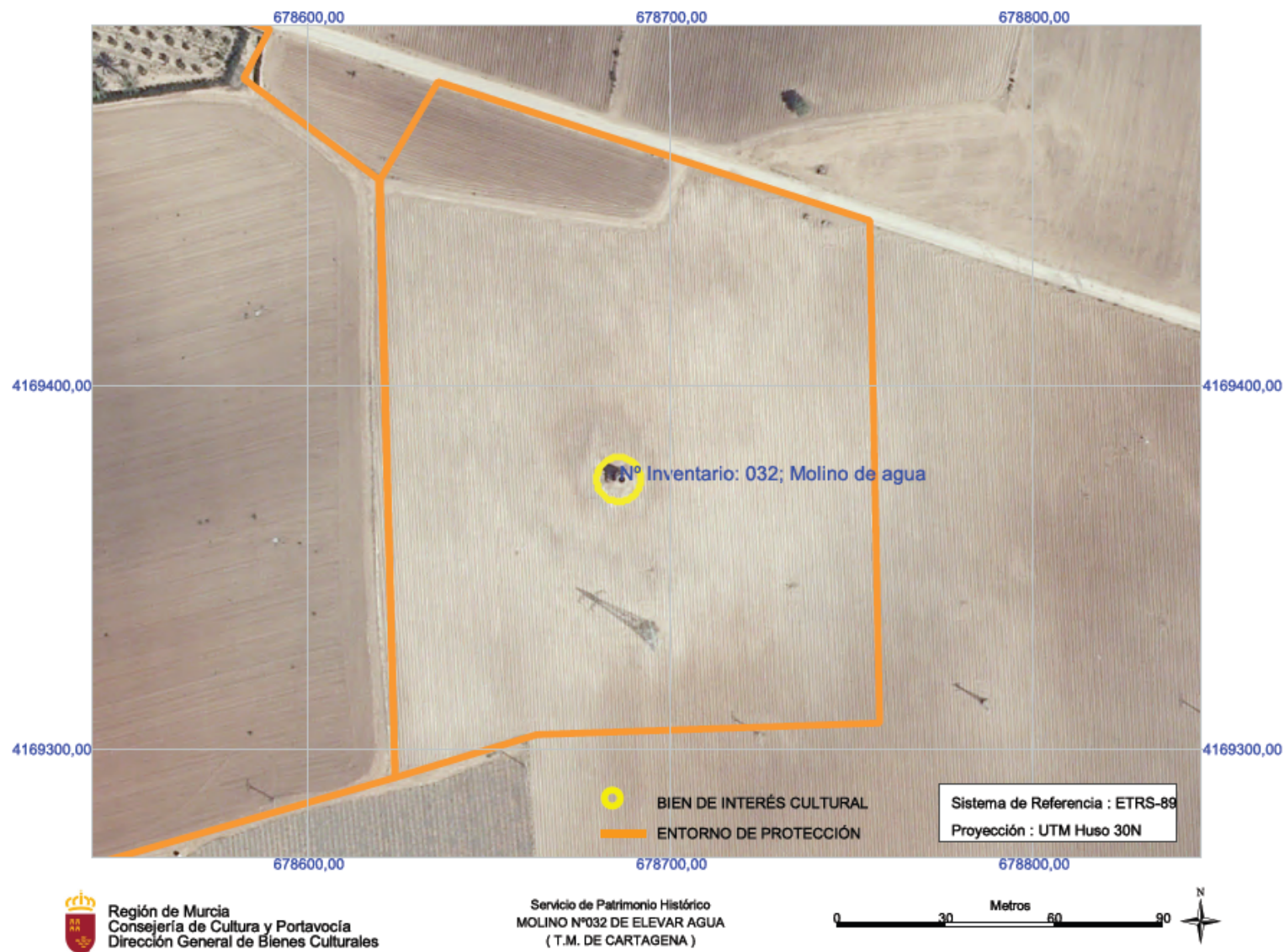
X=678757.5024 Y=4169307.1155 Z=0.0000

De forma esta quedan recogidos los bienes citados como partes integrantes y se genera un espacio de amortiguamiento ante posibles intervenciones futuras.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según plano adjunto.

Conclusiones

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento molino de viento de elevar agua en Los Curros, La Aparecida, Cartagena, N.º de inventario 032, y esta modificación debe ser realizada para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

3589 Resolución de 12 de abril de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua en finca Lo Comadrón (n.º de inventario 035), La Palma, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 7 de septiembre de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino de elevar agua en finca Lo Comadrón, La Palma, Cartagena, inventariado con el núm. 035 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de viento de elevar agua de la finca Lo Comadrón, inventariado con el número 035, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 5 de abril de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua en finca Lo Comadrón (N.º de inventario 035), La Palma, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000075/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 12 de abril de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

Identificación del bien:

Denominación: Molino de viento de elevar agua, finca Lo Comadrón. La Palma, Cartagena, nº de inventario 035.

Ubicación: Vereda de los Médicos, comarcal F-37, frente al Tejar de la Bobila. a 3 km al oeste de La Aparecida, La Palma, Cartagena.

Descripción: Torre con pozo sobre plataforma (ándito), balsa circular.

Datos históricos:

Carlos Romero Galiana, apunta que fue montado en 1922 por el maestro aperiaor Arturo Jiménez, de Santa Ana, siendo su propietario Bartolomé Ferro. Cesó su actividad en 1953 y se aprovechó el pozo para sacar agua con un motor eléctrico.

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rhodas, Creta y Malta... Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que estos molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

Partes integrantes

Molino, ándito y balsa circular.

Delimitación del entorno y justificación:

La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural bajo la denominación Mediterranean Wind Mills desde el año 1998

El entorno se ubica entre las siguientes coordenadas UTM ETRS 89:

X=677606.1312 Y=4170339.3563 Z=0.0000

X=677641.5989 Y=4170332.7061 Z=0.0000

X=677662.4361 Y=4170333.1495 Z=0.0000

X=677673.5198 Y=4170334.4795 Z=0.0000

X=677721.8445 Y=4170343.3464 Z=0.0000

X=677751.5487 Y=4170350.8833 Z=0.0000

X=677771.4992 Y=4170354.4301 Z=0.0000

X=677786.1296 Y=4170355.3168 Z=0.0000

X=677801.6467 Y=4170353.5434 Z=0.0000

X=677815.3905 Y=4170351.3267 Z=0.0000

X=677795.8833 Y=4170008.6202 Z=0.0000

X=677605.2445 Y=4170192.6088 Z=0.0000

X=677591.9441 Y=4170195.2689 Z=0.0000

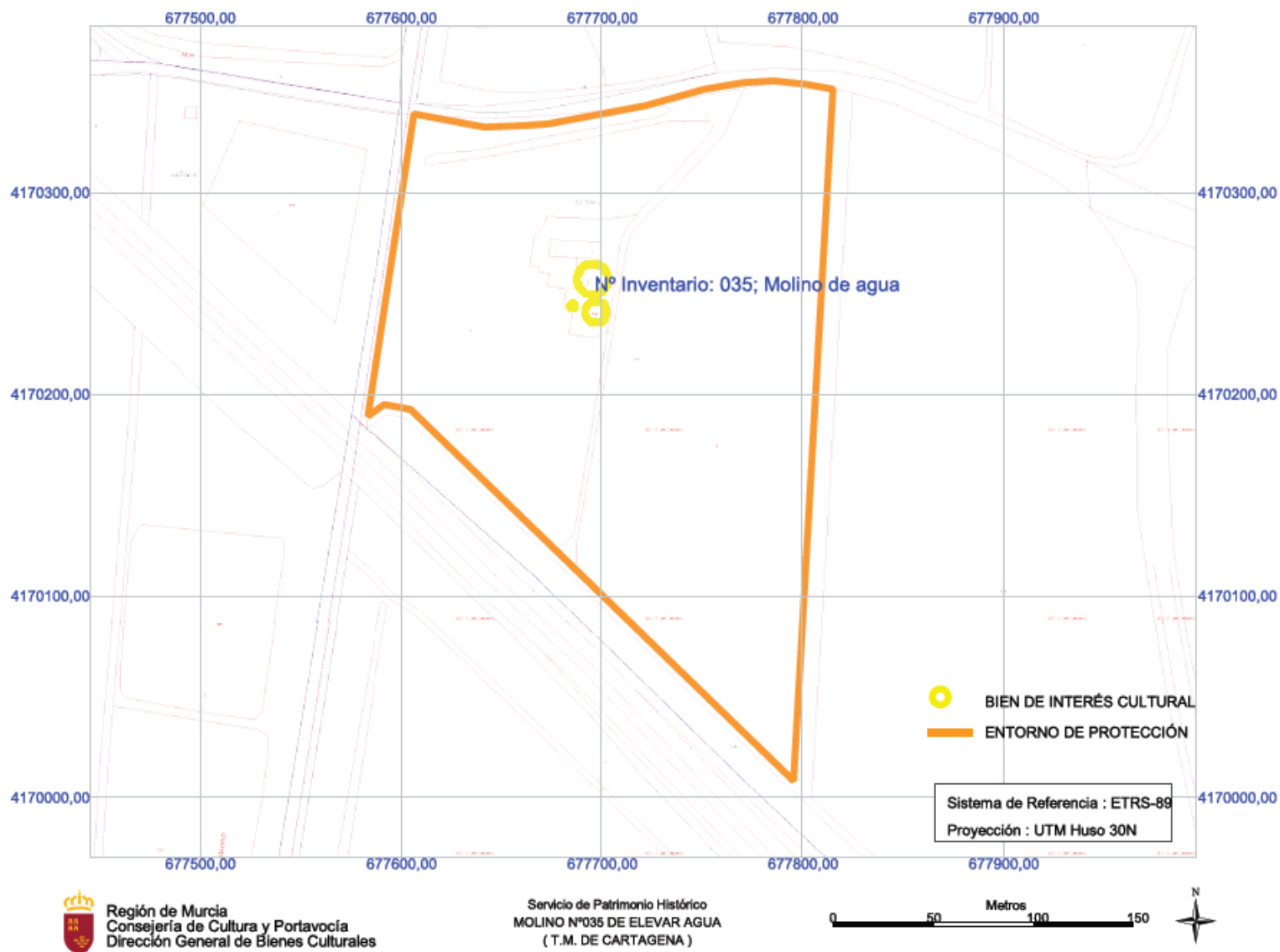
X=677583.5205 Y=4170189.0620 Z=0.0000

De esta forma quedan recogidos los bienes citados como partes integrantes y se genera un espacio de amortiguamiento ante posibles intervenciones futuras.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según plano adjunto.

Conclusión

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento molino de viento de elevar agua, finca Lo Comadrón. La Palma, Cartagena, nº de inventario 035 y esta modificación debe ser realizada para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

3590 Resolución de 12 de abril de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua Lo Balá (n.º de inventario 036), La Aparecida Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 7 de septiembre de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino de elevar agua Lo Balá, paraje Los Curros, La Aparecida, Cartagena, inventariado con el núm. 036 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de viento de elevar agua Lo Balá, inventariado con el número 036, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 5 de abril de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua Lo Balá (Nº de inventario 036), La Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000076/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 12 de abril de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

Identificación del bien:

Denominación: Molino de viento de elevar agua Lo Balá, paraje Los Curros, La Aparecida, Cartagena. Nº de inventario 036.

Ubicación: Finca Lo Balá, Carretera de Servicio C.R, S-XVI t-3 junto al lateral de la Autovía Cartagena-Murcia.

Coordenadas ETRS 89 X 678461,919 Y 4168962,296

Descripción:

Torre de molino de elevar agua sobre plataforma parcialmente destruida. Canal para trasladar el agua del molino a la balsa.

Datos históricos:

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rhodas, Creta y Malta... Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que estos molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

Partes integrantes

Torre de molino, ándito, canal, balsa circular y partes de la maquinaria dispersa en el interior del molino: rueda del aire.

Delimitación del entorno y justificación:

La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural bajo la denominación Mediterranean Wind Mills desde el año 1998.

El entorno de protección queda inscrito entre las siguientes coordenadas UTEM ETRS 89.

X=678488.4581 Y=4169107.8012 Z=0.0000
X=678506.8110 Y=4169084.5541 Z=0.0000
X=678510.4816 Y=4169078.8443 Z=0.0000
X=678511.2973 Y=4169073.9502 Z=0.0000
X=678512.1130 Y=4169068.2404 Z=0.0000
X=678511.2973 Y=4169056.8208 Z=0.0000
X=678509.2581 Y=4169047.4404 Z=0.0000
X=678508.4424 Y=4169040.0992 Z=0.0000
X=678511.2973 Y=4169033.5737 Z=0.0000
X=678518.6385 Y=4169028.2717 Z=0.0000
X=678526.3875 Y=4169026.2325 Z=0.0000
X=678541.0699 Y=4169025.4168 Z=0.0000
X=678550.4503 Y=4169025.0090 Z=0.0000
X=678558.6071 Y=4169022.5619 Z=0.0000
X=678566.3562 Y=4169017.2599 Z=0.0000
X=678584.7091 Y=4168996.8678 Z=0.0000
X=678711.1406 Y=4168848.4128 Z=0.0000
X=678657.7131 Y=4168845.9657 Z=0.0000
X=678612.8503 Y=4168843.1108 Z=0.0000
X=678594.4974 Y=4168841.4794 Z=0.0000
X=678561.0542 Y=4168836.9931 Z=0.0000
X=678534.5444 Y=4168832.9147 Z=0.0000
X=678520.6777 Y=4168829.2441 Z=0.0000

X=678400.7717 Y=4168834.5461 Z=0.0000

X=678406.4815 Y=4168868.8049 Z=0.0000

X=678421.1639 Y=4168921.4167 Z=0.0000

X=678432.9914 Y=4168959.7540 Z=0.0000

X=678435.4384 Y=4168985.4481 Z=0.0000

X=678434.6227 Y=4168996.4599 Z=0.0000

X=678433.8070 Y=4169004.6168 Z=0.0000

X=678430.1365 Y=4169020.1148 Z=0.0000

X=678425.6502 Y=4169071.0953 Z=0.0000

X=678423.2031 Y=4169104.1306 Z=0.0000

De forma esta quedan recogidos los bienes citados como partes integrantes y se genera un espacio de amortiguamiento ante posibles intervenciones futuras.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según el plano que se adjunta al presente informe.

Conclusión

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento molino de viento de elevar agua Lo Balá, paraje Los Curros, La Aparecida, Cartagena, nº de inventario 036 y esta modificación debe ser realizada para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

3591 Resolución de 12 de abril de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento en Los Barreros (n.º inventario 038), El Plan, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 7 de septiembre de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino de elevar agua de la Finca La Piqueta en Los Barreros, Cartagena, inventariado con el núm. 38 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de viento de elevar agua en Los Barreros, inventariado con el número 38, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 5 de abril de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento en Los Barreros (Nº de inventario 038), El Plan, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000078/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 12 de abril de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

Identificación del bien:

Denominación: molino de elevar agua en Los Barreros, El Plan, Cartagena nº de inventario 038

Ubicación: A un kilómetro al NE de Los Barreros Coordenadas ETRS 89 X: 678899,921 Y: 4168364,294

Descripción: Molino de elevar agua con balsa circular. Se ha destruido el andén. Se utiliza la torre como apoyo para cables eléctricos que terminan en un transformador.

Datos Históricos: Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rhodas, Creta y Malta... Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de

torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que estos molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

Partes Integrantes: Torre de molino, balsa circular, el andén debe ser recuperado.

Delimitación del entorno y justificación:

La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural bajo la denominación Mediterranean Wind Mills desde el año 1998

El entorno lo conforma el espacio que se encuentra entre las Coordenadas UTM ETRS 89:

X=678876.9320 Y=4168248.1470 Z=0.0000

X=678947.3496 Y=4168264.3722 Z=0.0000

X=679001.2174 Y=4168268.5908 Z=0.0000

X=679005.7604 Y=4168343.2269 Z=0.0000

X=678995.7008 Y=4168381.1940 Z=0.0000

X=678992.1312 Y=4168387.0350 Z=0.0000

X=678988.8862 Y=4168401.6378 Z=0.0000

X=678974.9325 Y=4168454.8565 Z=0.0000

X=678929.5018 Y=4168441.8764 Z=0.0000

X=678895.7533 Y=4168430.1942 Z=0.0000

X=678830.2033 Y=4168411.3729 Z=0.0000

De esta forma quedan recogidos los bienes citados como partes integrantes y se genera un espacio de amortiguamiento ante posibles intervenciones futuras.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según el plano adjunto.

Conclusión

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento molino de elevar agua en Los Barreros, El Plan, Cartagena, n.º de inventario 038 y esta modificación debe ser realizada para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Portavocía
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
MOLINO Nº038 DE ELEVAR AGUA
(T.M. DE CARTAGENA)



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

3592 Resolución de 15 de abril de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de elevar agua El Serrano (n.º inventario 34), Los Martínez, La Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 7 de septiembre de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino de viento de elevar agua El Serrano en los Martínez, La Aparecida, Cartagena, inventariado con el núm. 34 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de viento de El Serrano, Los Martínez, inventariado con el número 34, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 4 de abril de 2015 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de viento de elevar agua El Serrano (Nº de inventario 34), Los Martínez, La Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000074/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 15 de abril de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

Identificación del bien:

Denominación: molino de viento de elevar agua El Serrano, Los Martínez, La Aparecida, Cartagena. n.º de inventario 034

Ubicación: Finca Venta Valero, Los Martínez, a dos kilómetros al Oeste de la Aparecida.

Coordenadas ETRS 89: X 678339,921 Y 4170294,297

Descripción: Torre sobre plataforma (ándito). La balsa es circular. No conserva maquinaria, pero en el suelo se conservan algunos brazos, restos de noria y la guía. El pozo se ha tapado y se ha construido sobre él una caseta, hecho habitual al ser sustituida la energía eólica por la eléctrica a mediados del siglo XX.

Datos históricos:

Carlos Romero Galiana descubrió en su interior una tablilla con la siguiente leyenda: Este molino arrancó en 1921.

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de

Antioquía, Rhodas, Creta y Malta... Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que estos molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

Partes integrantes

Torre del molino, ándito, balsa circular. Piezas de la arboladura y maquinaria dispersas: brazos y palo guía.

Delimitación del entorno y justificación:

La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural bajo la denominación de Mediterranean Wind Mills desde el año 1998.

El entorno de protección se incluye entre las siguientes coordenadas UTM ETRS 89:

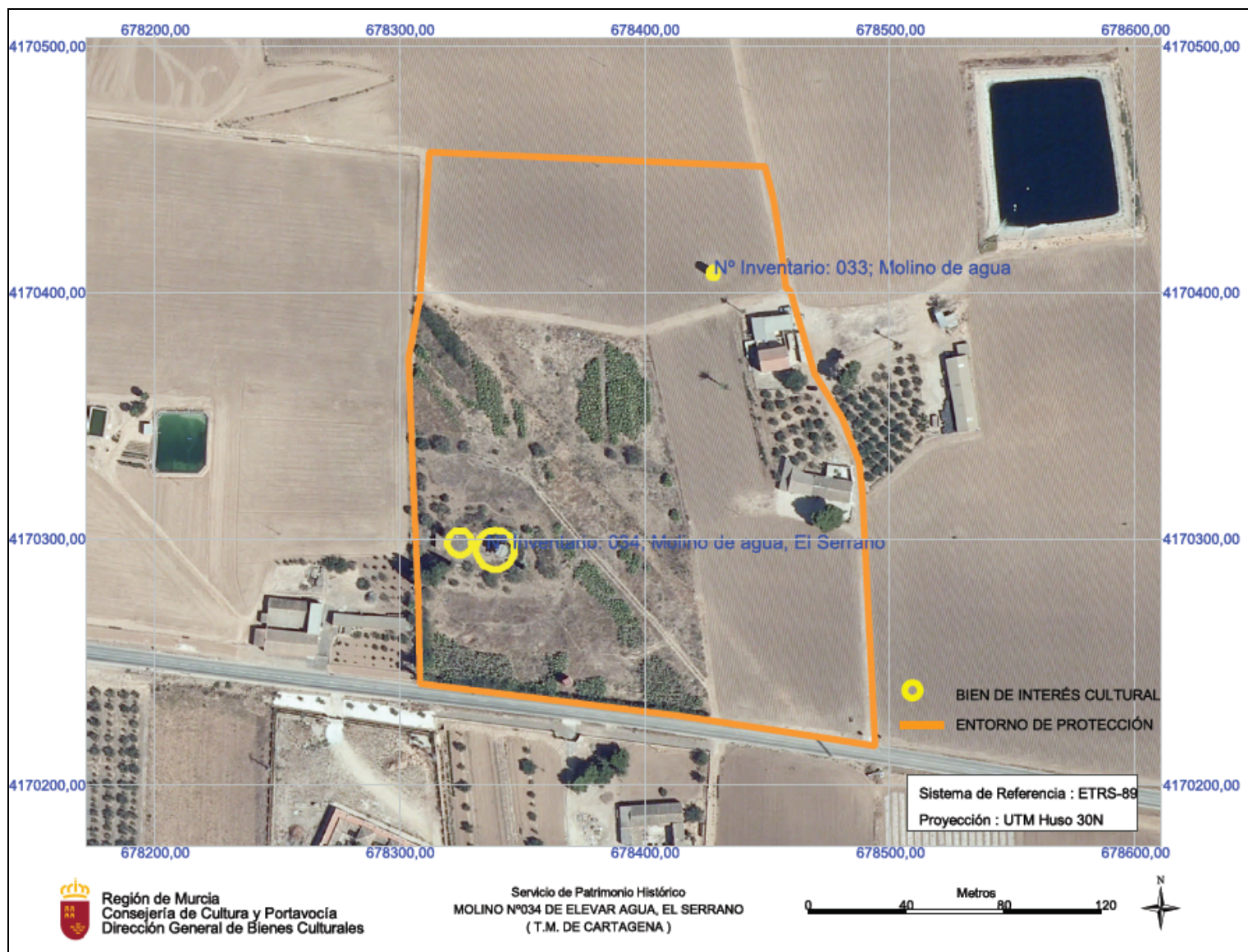
X=678308.2410 Y=4170241.3838 Z=0.0000
X=678307.7771 Y=4170277.3937 Z=0.0000
X=678305.7633 Y=4170319.3473 Z=0.0000
X=678303.4277 Y=4170373.2597 Z=0.0000
X=678308.4881 Y=4170397.5884 Z=0.0000
X=678312.2435 Y=4170457.2125 Z=0.0000
X=678449.2532 Y=4170451.3627 Z=0.0000
X=678452.3321 Y=4170438.7393 Z=0.0000
X=678455.1030 Y=4170423.9607 Z=0.0000
X=678457.2582 Y=4170402.4087 Z=0.0000
X=678459.4135 Y=4170400.2534 Z=0.0000
X=678469.2658 Y=4170367.0017 Z=0.0000
X=678480.3498 Y=4170349.4521 Z=0.0000
X=678487.7390 Y=4170331.2868 Z=0.0000
X=678488.9706 Y=4170318.3555 Z=0.0000
X=678494.1195 Y=4170215.7105 Z=0.0000
X=678491.0467 Y=4170216.2997 Z=0.0000
X=678461.5687 Y=4170220.7554 Z=0.0000
X=678413.8462 Y=4170228.1447 Z=0.0000

De forma esta quedan recogidos los bienes citados como partes integrantes y se genera un espacio de amortiguamiento ante posibles intervenciones futuras.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según el plano adjunto.

Conclusión

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento de elevar agua El Serrano, Los Martínez, La Aparecida, Cartagena. Nº de inventario 034, y esta modificación debe ser realizada para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

3593 Anuncio de formalización del contrato de servicio de gestión integral y atención al visitante en los centros de visitantes y puntos de información de la red de espacios protegidos de la Región de Murcia. Expte. 10/16.

1.- Entidad adjudicadora.-

- a) Organismo: Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección II del Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 10/16
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.carm.es>

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicios por procedimiento abierto
- b) Descripción: "Servicio de gestión integral y atención al visitante en los centros de visitantes y puntos de información de la red de espacios protegidos de la Región de Murcia".
- c) CPV: 90700000-4
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación y fecha de publicación:
 - BORM: Publicado el 11 de marzo de 2016.

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto varios criterios de adjudicación

4.- Valor estimado del contrato:

204.052,62 €

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 204.052,62 €

Importe total: 246.903,67 € (Cofinanciado por Fondos FEDER de la Unión Europea, 80%)

6.- Formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: 18/04/2016
- b) Fecha de formalización del contrato: 18/04/2016
- c) Contratista: Orthem, Servicios y Actuaciones Ambientales, S.A.U.
- d) Importe de adjudicación.

Importe neto: 189.768,94 €

Importe total: 229.620,42 €

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta más ventajosa

Murcia, 19 de abril de 2016.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

3594 Anuncio de licitación de las obras de reparación de deficiencias en el edificio del Hospital General Universitario "Reina Sofía" de Murcia.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Contratación
- c) Obtención de documentación e información.
 - 1) Dependencia: A través de la Plataforma de Licitación electrónica <https://licitacion.sms.carm.es>

Para cualquier otra información sobre el expediente, los licitadores deberán dirigirse al Servicio de Obras y Contratación. Telf. 968 288033

- 2) Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, 6.ª planta.
- 3) Localidad y código postal: Murcia 30100.
- 4) Teléfono: 968 288033
- 5) Telefax: 968 288424
- 6) Correo electrónico:
- 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es. (Contratación Pública/ Perfil del Contratante/ Servicio Murciano de Salud/ Servicios Centrales)
- 8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día límite para la presentación de ofertas
- d) Número de expediente: CO/9999/1100687719/16/PA

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: Obras de reparación de deficiencias en el edificio del Hospital General Universitario "Reina Sofía" de Murcia.
- c) División por lotes y número:
- d) Lugar de ejecución: .
 - 1. Domicilio: Avenida Intendente Jorge Palacios, 1.
 - 2. Localidad y Código Postal: 30003 Murcia.
- e) Plazo de ejecución (meses): 30 meses
- f) Admisión de Prorroga: No es de aplicación.
- g) CPV: 45515140

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de Adjudicación: Oferta económica: 50 puntos; Análisis del Proyecto y de la ejecución de las obras: 30 puntos; Incremento en el plazo de Garantía de las Obras: 20 puntos.

4.- Valor estimado del contrato: 5.201.460,02 euros.

5.- Presupuesto base de licitación: 4.331.550,02 euros.

a) Importe neto: 4.331.550,02 euros. Importe IVA (21%): 909.625,50 euros. Importe Total: 5.241.175,52 euros.

6.- Garantías exigidas: Provisional: Si: 10.000,00 €. Definitiva (%): 5% del importe de licitación. 216.577,50 €.

7.- Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: Grupo: C; Subgrupo: C6; Categoría: 4. Grupo: J; Subgrupo: J2; Categoría: 4.
- b) Solvencia económica y Técnica: No procede.

8.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato. En caso de que el último día de presentación de ofertas finalice en sábado o festivo, se aplazará, respectivamente, hasta el lunes o día hábil siguiente. Hasta las 14 horas del último día.
- b) Modalidad de Presentación: Electrónica.
- c) Lugar de presentación:
Dirección electrónica: <https://licitacion.sms.carm.es>
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.
- e) Admisión de variantes. No
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9.- Apertura de ofertas

- a) Descripción: Apertura sobre C (oferta económica y criterios objetivos)
- b) Dirección: Servicio Murciano de Salud. C/ Central n.º 7. Edificio "Habitamia I".
- c) Localidad y código postal: Murcia. 30100.
- d) Fecha y hora: Se publicará en el perfil del contratante, comunicándolo a las empresas que en su momento presenten ofertas con la suficiente antelación.

10.- Gastos de publicidad: Los gastos de publicidad serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 20 de abril de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz

3595 Juicio ordinario 212/2012.

N.I.G.: 30015 41 1 2012 0100734

ORD procedimiento ordinario 212/2012

Sobre: Otras materias

Demandante: Julio César Martínez Choya, Fausto José Díaz Adrián, Javier Martínez Díez

Procurador: José Giménez Ruiz

Demandado: Urbanizadora Residencial Cañada Manrique-Verde, S.L.

Doña Ana Caballero Corredor, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz, por el presente, me dirijo al Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Anuncio:

En el presente procedimiento ordinario n.º 212/2012 seguido a instancia de Julio César Martínez Choya, Fausto José Díaz Adrián, Javier Martínez Díez frente a Urbanizadora Residencial Cañada Manrique-Verde, S.L. se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

En Caravaca de la Cruz, a 21 de octubre de 2015.

Don Antonio Ramos Valverde, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz y su Partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario n.º 212/2.012 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandantes Julio Martínez Choya, Fausto Díez Adrián y Javier Martínez Díez, representados por el Procurador José Jiménez Ruiz, con la asistencia técnica del Letrado Miguel Ángel García Llop, y de otra como demandada Urbanizadora residencial Cañada Manrique Verde S.L., en situación de rebeldía, sobre acción de resolución contractual.

Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador José Jiménez Ruiz, en nombre y representación de Julio César Martínez Choya, Fausto Díez Adrián y Javier Martínez Díez contra Urbanizadora Residencial Cañada Manrique-Verde SL, y en consecuencia:

1.- Debo declarar y declaro la resolución de los contratos de compraventa suscritos entre las partes en fecha 10 de enero de 2.006, referidos en sede de hechos probados de la presente resolución.

2.- Debo condenar y condeno a la mercantil demandada a la devolución a los demandantes de las cantidades entregadas, en concreto la devolución a Julio César Martínez Choya de la cantidad de veintidós mil cuatrocientos setenta euros (22.470 euros), a Fausto José Díez Adrián la cantidad de veintidós mil cuatrocientos setenta euros (22.470 euros), y a Javier Martínez Díez la cantidad de cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta euros (44.940 euros), más los intereses previstos en el fundamento jurídico tercero de la presente resolución.

Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación, que deberá ser interpuesto por escrito presentado ante este Juzgado dentro de los veinte días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, previo depósito de 50 euros que deberá ingresar en efectivo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la Sucursal de Banesto, según lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio del Poder Judicial, debiendo acreditar resguardo justificativo u orden de ingreso de dicho pago, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Caravaca de la Cruz.

Y encontrándose dicho demandado, Urbanizadora Residencial Cañada Manrique-Verde, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Caravaca de la Cruz, 8 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

3596 Procedimiento ordinario 655/2015.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 655/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Casto J. Sánchez Caballero contra la empresa Gráficas F. Gómez, S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, de fecha 20/4/16 cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido a Casto J. Sánchez Caballero de su demanda frente a Gráficas F. Gómez, S.L., FOGASA, de cantidad.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gráficas F. Gomez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 20 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

3597 Ejecución de títulos judiciales 96/2015.

NIG: 30016 44 4 2014 0002561

N28150

Ejecución de títulos judiciales 96/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 800/2014

Sobre despido

Demandantes: Pedro Ángel García Jiménez

Abogado: Fulgencio Pérez Mariscal

Demandados: Mos Industrial y Civil Business SL, Fogasa, Internacional de Montajes Indumeca, SL, Montajes Tubecon, SL

Abogado: Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 96/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Ángel García Jiménez contra la empresa Mos Industrial y Civil Business, SL, Fogasa, Internacional de Montajes Indumeca, SL, Montajes Tubecon, SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo: Declarar embargados por vía de mejora de embargo el/los siguiente/s bien/es:

- Los créditos pendientes de pago a la ejecutada Mos Industrial Y Civil Business, SL de la empresa Técnicas Reunidas.

Para su efectividad, acuerdo librar el correspondiente oficio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 3139 del Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código

"31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Acuerdo: Declarar embargados por vía de mejora de embargo el/los siguiente/s bien/es:

- Los créditos pendientes de pago a la ejecutada Mos Industrial y Civil Business, SL de las empresas GDF Suez Cartagena Energía, S., y AES Solar España.

Para su efectividad, acuerdo librar los correspondientes oficios.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta nº xxxx del xxxx, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Tubecon, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 20 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3598 Despido objetivo individual 77/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000696

N28150

DSP Despido/ceses en general 77/2016

Sobre despido

Demandante: Eva Ortiz González

Graduado Social: Jacinto Fco. García Capel

Demandado/s: Alberto Coll Egea, Marcha con C.B., Fondo de Garantía Salarial FOGASA

Abogado: FOGASA

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 77/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eva Ortiz González contra la empresa Alberto Coll Egea, Marcha con C.B., Fondo de Garantía Salarial FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15-06-2016 a las 9:45 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 15/6/2016 a las 10:00 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio de D. Alberto Coll Egea en su calidad de legal representante de la Comunidad de Bienes, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que

se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Líbrese oficio a la AEAT para que facilite datos de identidad de los comuneros.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de los demandados por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Alberto Coll Egea, Marcha con C.B._, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de MURCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3599 Despido objetivo individual 143/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001246

N28150

Despido/ceses en general 143/2016

Sobre despido

Demandante: Yara Bakari

Abogado: Vicente Emilio Gómez Campillo

Demandados: Cebollas Javaloyes, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 143/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yara Bakari contra la empresa Cebollas Javaloyes, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8-06-2016 a las 9:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 8/6/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo primero de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cebollas Javaloyes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3600 Sanciones 567/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004705

N28150

SAN Sanciones 567/2015

Sobre: Sanciones

Demandante: Mohamed Benrached

Abogado: Oo. Cc.

Demandado: Plásticos Argón, S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sanciones 567/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohamed Benrached contra la empresa Plásticos Argón, S.L., sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/10/2017 a las 11:05 horas en Avda. Ronda Sur (Cdad. de la Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 30/10/2017 a las 11:20 horas en Avda. Ronda Sur (Cdad. de la Justicia)- Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo 1.º, respecto al interrogatorio de parte, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese

intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación del mismo por medio de edictos

- Sirva la notificación de la presente resolución de citación en legal forma a las partes.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Plásticos Argón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3601 Despido objetivo individual 154/2016.

MURCIA

NIG: 30030 44 4 2016 0001324

N28150

DOI Despido Objetivo Individual 154/2016

Sobre despido

Demandante: Ignacio Tolosa Acuña

Abogado: María Elisa Cuadros Garrido

Demandado/s: Frumecar, S.L., Metal-Lean S.L., Fondo de Garantía Salarial FOGASA

Abogado: FOGASA

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 154/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ignacio Tolosa Acuña contra la empresa Frumecar, S.L., Metal-Lean S.L., Fondo de Garantía Salarial FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14-09-2016 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 14/9/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.
- Advuértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa Frumecar S.L. a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de dicha demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Frumecar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3602 Procedimiento ordinario 114/2016.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 114/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Entidad Conservación Pol. Oeste 2 Etapa Murcia Alcantarilla, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-05-2016 a las 9:25 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12-05-2016 a las 9:40 horas en la sala de vistas número 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Entidad Conservación Pol. Oeste 2 Etapa Murcia Alcantarilla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3603 Despido/ceses en general 122/2016.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 122/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Pérez Puga contra la empresa FOGASA, Transportes Reunidos del Segura S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/05/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/5/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí dice documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Reunidos del Segura S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3604 Despido/ceses en general 47/2016.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 47/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ramona Edicita Párraga Moreira contra la empresa Josefa Paredes Céspedes, María del Carmen Cano Paredes, Juan Francisco Cano Paredes, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

Visto el contenido de la anterior diligencia, y con el fin de no causar indefensión a los demandados, con suspensión del juicio convocado, se acuerda fijar nueva fecha para su celebración para el próximo día 6 de julio de 2016 a las 9´30 horas, en la Sala de Vistas nº 6, con las prevenciones y apercibimientos realizados en la citación inicial. Para intentar su localización en el domicilio de Juan Francisco Cano Paredes con personal del Servicio Común General practíquese averiguación domiciliaria en el censo.

Requírase a la actora para que en el plazo de cuatro días facilite los NIF de los demandados.

Publíquese a prevención Edicto en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Josefa Paredes Céspedes, María del Carmen Cano Paredes, Juan Francisco Cano Paredes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3605 Procedimiento ordinario 812/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006640

N28150

PO Procedimiento ordinario 812/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 812/2015

Sobre despido

Demandante: José Fernández Barreras

Abogado: María Ángela Berzal Sánchez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Rolling Rock, S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 812/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Fernández Barreras contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Rolling Rock, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4-09-2017 a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:20 horas del mismo día en la sala de vistas número 7 para el acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Rolling Rock, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3606 Vacaciones 226/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001979

N28150

Vacaciones 226/2016

Sobre vacaciones

Demandante: Ángeles Munuera Muñoz

Abogado: Javier Seguido Guadamillas

Demandado: Venus Alta Costura S.L

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento vacaciones 226/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángeles Munuera Muñoz contra la empresa Venus Alta Costura, S.L, sobre vacaciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/06/2016 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22/6/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Venus Alta Costura, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3607 Seguridad Social 210/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001870

N28150

SSS Seguridad Social 210/2016

Sobre Seguridad Social

Demandante: Miguel Moreno Espinosa

Demandado/s: Retamar Obras Servicios y Medio Ambiente S.L., INSS I.N.S.S, Mutua Asepeyo Mutua Asepeyo, TGSS T.G.S.S.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social, Serv. Jurídico Seg. Social

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 210/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Moreno Espinosa contra la empresa Retamar Obras Servicios y Medio Ambiente S.L., INSS I.N.S.S, Mutua Asepeyo Mutua Asepeyo, TGSS T.G.S.S., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/7/2016 a las 09:40 en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS.

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS Y MUTUA) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Retamar Obras Servicios y Medio Ambiente S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3608 Despido/ceses en general 141/2016.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 141/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Zoraida Torices Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Nelia Internacional Cosméticos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-05-2016 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/5/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nelia Internacional Cosméticos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3609 Ejecución de títulos judiciales 53/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0006543

N28150

Ejecución de títulos judiciales 53/2015-H

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 802/2014

Sobre despido

Demandante: Ernesto Javier Martínez García

Graduado Social: Fuensanta Guirao Ruiperez

Demandados: Fogasa, Cánovas Tendencias Decorativas, S.L.

Abogado: Fogasa,

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia
del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 53/2015
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ernesto Javier Martínez
García contra la empresa Fogasa, Cánovas Tendencias Decorativas, S.L., sobre
despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veintitrés de noviembre de dos mil quince.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Cánovas Tendencias Decorativas, S.L. en
situación de insolvencia total por importe de 18.519,29 euros, insolvencia que se
entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin
perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes
del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de
revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres
días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción
cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no
tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad
Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-
0000-31-0053-15 en el Banco de Santander, S.A., debiendo indicar en el campo
concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones

Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cánovas Tendencias Decorativas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3610 Ejecución de títulos judiciales 33/2016.

Ejecución de títulos judiciales 33/2016 d

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 431/2015

Sobre despido

Demandante: Antonio Sánchez Sánchez

Abogado: Jesús Sánchez Moreno

Demandados: Carretillas de Murcia Rifran, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 33/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Sánchez Sánchez contra la empresa Carretillas de Murcia Rifran, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a once de abril de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonio Sánchez Sánchez, frente a Carretillas de Murcia Rifran, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 4.265,20 euros en concepto de principal, más otros 682,43 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Se señala la comparencia incidental en el art. 280 y siguientes, el próximo 25 de mayo de 2016, a las 11,15 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, con todos los apercibimientos legales para el caso de incomparencia.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carretillas de Murcia Rifran, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3611 Ejecución de títulos judiciales 33/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0003249

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 33/2016 d

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 431/2015

Sobre despido

Demandante: Antonio Sánchez Sánchez

Abogado: Jesús Sánchez Moreno

Demandado: Carretillas de Murcia Rifran, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 33/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Sánchez Sánchez contra la empresa Carretillas de Murcia Rifran, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a 11 de abril de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonio Sánchez Sánchez, frente a Carretillas de Murcia Rifran, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 4.265,20 euros en concepto de principal, más otros 682,43 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Se señala la comparencia incidental en el art.280 y siguientes, el próximo 25 de mayo de 2016, a las 11,15 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, con todos los apercibimientos legales para el caso de incomparencia.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carretillas de Murcia Rifran S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3612 Ejecución de títulos judiciales 27/2016.

ETJ Ejecución de títulos judiciales 27/2016 d

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 388/2015

Sobre despido

Demandante: Manuel Lucas Calvo

Abogado: Eloísa Cayuela Bernal

Demandado: Transportes Guirao Muñoz, S.L

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 27/2016
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Lucas Calvo
contra la empresa Transportes Guirao Muñoz, S.L, sobre despido, se ha dictado la
siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.ª María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a 31 de marzo de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada
núm 370/15 de fecha 2-10-2015 a favor del ejecutante Manuel Lucas Calvo
frente a Transportes Guirao Muñoz, S.L, FOGASA, parte ejecutada, por importe
de 4.096,14 euros en concepto de principal, más otros 655,38 euros que se fijan
provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso puedan devengarse
durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Se convoca a las partes a la comparecencia prevista en el art 280 y siguientes
de la LJRS, para el próximo día 24-5-2016, a las 11,55 horas de su mañana en la
Sala de Audiencias de Este Juzgado con todos los apercibimientos legales para el
caso de incomparecencia.

- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos
de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,
surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán
válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga
procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.
Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,
fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo
utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Guirao Muñoz, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

3613 Ejecución de títulos judiciales 242/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000721

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 242/2015 Md

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 90/2015

Sobre ordinario

Demandante: Jesús Torrano García.

Abogado: Juan Roque López Hellín.

Demandado/s: Northway Spain, S.L., Fondo de Garantía Salarial, FOGASA

Abogado: FOGASA

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 242/15 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Jesús Torrano García contra Northway Spain, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 16 de marzo de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Jesús Torrano García, frente a Northway Spain, S.L., Fondo de Garantía Salarial FOGASA, parte ejecutada, por importe de 3.385,40 euros en concepto de principal, más otros 541,66 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Se condena a la empresa demandada al abono de las costas del proceso, incluidos los honorarios del Letrado del actor en cuantía máxima de 300 euros, según el fallo de la Sentencia firme que sirve de título a la presente Ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 18 de abril de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 03/12/2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Jesús Torrano García frente a Northway Spain, S.L. por la cantidad de 3.385,40 Euros de principal más 541,66 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Northway Spain, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Northway Spain, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Northway Spain, S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

World Summit, S.L.

Juguetes y Regalos Pérez II, S.L.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 3661GYV, 7873FSK, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Requerir al/los ejecutado/s Northway Spain, S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 2 3093-0000-64-0242-15, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0242-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Northway Spain, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de abril de 2016.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

3614 Ejecución de títulos judiciales 234/2015.

ETJ Ejecución de títulos judiciales 234/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.097/2012

Sobre ordinario

Demandante: Carmelo Antonio Otón Agüera

Abogado: Javier Cos Egea

Demandado/s: Falcón Contratas y Seguridad S.A., Fondo de Garantía Salarial
FOGASA.

Abogado: FOGASA

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia
del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 234/2015
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmelo Antonio Otón
Agüera contra la empresa Falcón Contratas y Seguridad S.A., sobre ordinario, se
han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 7 de enero de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia n.º 100 de fecha
13.03.15 a favor de la parte ejecutante, Carmelo Antonio Otón Agüera, frente a
Falcón Contratas y Seguridad S.A., parte ejecutada, por importe de 800 euros
en concepto de principal, más otros 128 euros que se fijan provisionalmente
en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la
ejecución y las costas de ésta, hasta su posterior liquidación, sin perjuicio de
la responsabilidad de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al
Fogasa dentro de los límites del art 33 del Estatuto de los Trabajadores.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la
Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados
simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de
la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los
razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen
los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer
ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su
notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera
de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 2 abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—La Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrado de la Admón. Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 17 de febrero de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Carmelo Antonio Otón Agüera ha presentado demanda de ejecución frente a FOGASA y Falcón Contratas y Seguridad S.A..

Segundo.- En fecha 7/1/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 800 euros de principal más 128 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 2 de MURCIA y en la ETJ 28/15 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse

audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/letrado Admon. Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Falcón Contratas y Seguridad S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

3615 Ejecución de títulos judiciales 122/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0006266

N28150

Ejecución de títulos judiciales 122/2015 Md

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 778/2014

Sobre despido

Demandante: Joaquín López Chico

Abogado: María Ángeles Martínez Burgos

Demandados: Herederos de Jiménez Antolinos, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 122/2015 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Joaquín López Chico contra Herederos de Jiménez Antolinos, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a veinte de octubre de dos mil quince.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Joaquín López Chico, NIF 52800237B, frente a Herederos De Jiménez Antolinos, S.L., CIF B7311709S, parte ejecutada, por importe de 26862,10 euros en concepto de principal, más otros 4297,94 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a

El/La Magistrado/A Juez

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veinte de enero de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 02/06/2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Joaquín López Chico frente a Herederos

de Jiménez Antolinos, S.L. por la cantidad de 26.862,10 euros de principal más 4.297,94 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Herederos de Jiménez Antolinos, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Herederos de Jiménez Antolinos, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social nº 3 3094-0000-64-0122-15, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3094-0000-31-0122-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herederos de Jiménez Antolinos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de abril de 2016.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

3616 Ejecución de títulos judiciales 23/2016.

Ejecución de títulos judiciales 23/2016 MV

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 69/2012

Sobre ordinario

Demandantes: José María Egea Gómez, Mercedes Marín Méndez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Efectivox, S.A., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 23/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mercedes Marín Méndez, José María Egea Gómez contra la empresa Efectivox, S.A., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernandez de Trespacios

En Murcia, a veintiuno de marzo de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Mercedes Marín Méndez, DNI 48400729, y José María Egea Gómez, NIF 52808850E, frente a Efectivox, S.A., CIF A31573348, parte ejecutada, por importe de 3.072,93 euros en concepto de principal, más otros 491,67 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Santander, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a

El/La Magistrado-Juez

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepcion Montesinos Garcia.

En Murcia, a dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Efectivox, S.A., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Efectivox, S.A. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- - El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Efectivox, S.A. (Antes Blindados Grupo Norte S.A.), respecto de la finca que a continuación se detalla:

- Finca registral n.º 7465, tomo 1437, libro 89, FOLIO 86 del Registro de la Propiedad de Valladolid n.º 3

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Valladolid n.º 3, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

- Requerir a la parte ejecutada, Efectivox, S.L. a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3094-0000-64-0023-16 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0023-16 abierta en Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Efectivox, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

3617 Ejecución de títulos judiciales 98/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0001033

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 98/2015-H

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 129/2014

Sobre despido

Demandante: Beatriz Elena Gálvez García

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Comunicaciones Mi Tierra S.L.

Abogado: FOGASA

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 98/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Beatriz Elena Gálvez García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Comunicaciones Mi Tierra S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veintiséis de Noviembre de dos mil quince.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Comunicaciones Mi Tierra S.L. en situación de insolvencia total por importe de 8.895,61 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0098-15 en el Banco de Santander S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria

deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comunicaciones Mi Tierra S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

3618 Ejecución de títulos judiciales 20/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0004773

N81291

Ejecución de títulos judiciales 20/2016

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 592/2015

Sobre despido

Demandantes: Fagar Servicios 97, S.L., Antonio García Barbero

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Fagar Servicios 97, SL

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia
del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 20/2016
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fagar Servicios 97, S.L. contra
Fagar Servicios 97, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a 15 de abril de 2016.

Antecedentes de hecho

Único.- Antonio García Barbero ha presentado escrito solicitando la ejecución
de sentencia frente a Fagar Servicios 97, SL.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social n.º 6 ha examinado su jurisdicción,
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de
sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley,
y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y
concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la
solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución
es de 3.808,63 euros.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo
dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos
tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su
integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento
de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se
hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación,
podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

Sexto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonio García Barbero, frente a Fagar Servicios 97, SL, parte ejecutada, por importe de 3.808,63 euros.

Cítese a las partes para la comparecencia incidental del art. 282 de la LJS, para el próximo día 3 de junio de 2016, 11,30 horas, y que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, haciéndoles saber que pueden comparecer con los medios de prueba que consideren oportunos.

Remítanse los autos al Servicio de Ejecuciones a los efectos acordados.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 6 abierta en Santander, cuenta nº 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fagar Servicios 97, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

3619 Bases específicas para la provisión, en propiedad, por promoción interna de dos plazas de Auxiliar Administrativo vacantes en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Águilas, mediante concurso-oposición.

Por Resolución del Teniente Alcalde Delegado del Área Económico-Productiva, de fecha 13 de abril de 2016, núm. 2016-0886, modificada por Resolución del mismo, de fecha 19 de abril de 2016, núm. 2016-0941, se han aprobado las siguientes Bases específicas que han de regular el proceso selectivo para la provisión en propiedad por promoción interna de dos plazas de Auxiliar Administrativo, por concurso-oposición:

Bases específicas para la provisión, en propiedad, por promoción interna de dos plazas de Auxiliar Administrativo vacantes en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Águilas, mediante concurso-oposición

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Constituye el objeto de esta convocatoria la provisión como funcionario/a de carrera, por Promoción Interna, a través del sistema de Concurso-Oposición, de dos plazas de Auxiliar Administrativo vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Águilas, con las retribuciones básicas correspondientes a las de los funcionarios del Subgrupo C2 (según el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público), y las retribuciones complementarias que figuren en la Relación de Puestos de Trabajo y en el Presupuesto Municipal, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo/Subgrupo: C2 (artículo 76 y Disposición Transitoria 3.ª y Disposición Adicional 7.ª de la Ley 7/2007, de 12 de Abril).

Escala: Administración General.

Subescala: Auxiliar.

Denominación: Auxiliar Administrativo.

Número de vacantes: Dos.

En lo no previsto en las presentes bases específicas, será de aplicación lo previsto en las Bases Genéricas, para la provisión de plazas por turno de promoción interna vacantes en la plantilla municipal, aprobadas por Resolución de la Alcaldía dictada el día 25 de noviembre de 2015, y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 288, del día 15 de diciembre de 2015.

Segunda.- Sistema de selección.

El sistema de selección es el Concurso-Oposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 74.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los requisitos establecidos en la base tercera de la Convocatoria Genérica, y además:

a) Encontrarse en servicio activo como funcionario/a en el Excmo. Ayuntamiento de Águilas o en servicios especiales, pertenecer al Grupo de

Clasificación E, Escala de Administración General, Subescala Subalterna, así como al Grupo de Clasificación E, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, con un mínimo de dos años de antigüedad como funcionario/a de carrera en la plaza que le da opción a participar en la convocatoria.

b) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria obligatoria o equivalente.

Cuarta.- Órgano de Selección.

Un Presidente, tres vocales y un Secretario.

Quinta.- Desarrollo de los Procesos:

fases de concurso y de oposición.

Fase de concurso:

Se valorarán los siguientes méritos:

Experiencia en funciones de igual o similar contenido y/o naturaleza; hasta un máximo de 4 puntos, a razón de:

En la Administración Pública	1 punto por año completo
En empresas privadas	0,30 puntos por año completo

Cursos específicos organizados o reconocidos por Organismo Oficiales competentes en la materia relacionados directamente con las funciones de la plaza a cubrir, hasta un máximo de 3,50 puntos, según los siguientes criterios:

Hasta 15 horas	0,05 puntos por curso
De 16 a 29 horas	0,10 puntos por curso
De 30 a 49 horas	0,15 puntos por curso
De 50 a 75 horas	0,20 puntos por curso
De 76 a 100 horas	0,25 puntos por curso
De 101 a 150 horas	0,30 puntos por curso
De 151 a 250 horas	0,40 puntos por curso
De 251 horas en adelante	0,50 puntos por curso

Fase de Oposición:

Constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio:

Consistirá en contestar un cuestionario tipo-test con respuestas alternativas, planteado por el Tribunal calificador inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, sobre las materias del temario contenido en el anexo a las presentes bases.

El cuestionario vendrá constituido por 50 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta. Para su realización los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de 70 minutos. Los criterios de corrección y calificación de este ejercicio serán los siguientes:

- Las respuestas correctas tendrán una puntuación de 0,2 puntos.
- Las respuestas erróneas penalizarán con 0,05 puntos.
- Las preguntas sin contestar no penalizarán.
- Las preguntas contestadas en más de una de las alternativas, se considerarán erróneas.

Segundo ejercicio:

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico que planteará el Tribunal Calificador inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativo a materias propias de las funciones asignadas al puesto de trabajo. La duración de este ejercicio será determinada por el Tribunal.



Dicho supuesto tendrá relación con el puesto de trabajo a desempeñar y con el contenido de la parte específica del temario de la convocatoria. El ejercicio podrá incluir el manejo de aplicaciones informáticas, como tablas excel y access, para la confección de bases de datos, así como la redacción de documentos utilizando el programa de tratamiento de textos Word en su versión 2003.

Asimismo, incluirá una prueba de velocidad mecanográfica en programas de tratamiento de textos, en la que computarán el número de pulsaciones, disminuido por el de errores, así como la presentación del documento.

En Águilas, a 20 de abril de 2016.—La Alcaldesa, M.^a del Carmen Moreno Pérez.

Anexo

Temario:

Materias Comunes

Tema 1.- Constitución Española de 1978: Los derechos fundamentales en la Constitución.

Tema 2.- La organización del Estado en la Constitución. La Corona. Las Cortes Generales.

Tema 3.- La Autonomía Local.

Tema 4.- El Municipio: El término municipal. Competencias Municipales.

Materias Específicas

Tema 5.- La potestad reglamentaria en la Administración Local: Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación e infracciones.

Tema 6.- La relación jurídico administrativa. Concepto. Sujetos. La Administración y el Administrado. Capacidad y representación.

Tema 7.- Los actos jurídicos del administrado: Peticiones y Solicitudes; Aceptaciones; Recursos y Reclamaciones; Renuncias; Requerimientos; Intimaciones y Declaraciones.

Tema 8.- Acuerdos de los órganos colegiados municipales: Publicidad y Notificación de los acuerdos; ejecutividad. Actas y certificación de acuerdos. Las Resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 9.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos.

Tema 10.- El acto administrativo: motivación, notificación y publicación.

Tema 11.- Eficacia de los actos administrativos.

Tema 12.- Revisión de los actos administrativos: de oficio y en vía de recurso administrativo.

Tema 13.- Las fases del procedimientos administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación.

Tema 14.- Dimensión temporal del procedimiento: ampliación de plazos; tramitación de urgencia; cómputo de plazos; efectos de la infracción de plazos.

Tema 15.- La potestad sancionadora y el procedimiento sancionador.

Tema 16.- Los Bienes de las Entidades Locales: El dominio público.

Tema 17.- La contratación administrativa en la esfera local: clases de contratos.

Tema 18.- El personal al servicio de las Entidades Locales: derechos y deberes.

Tema 19.- Las Haciendas Locales: clasificación de los ingresos.

Tema 20.- El gasto público local. Ejecución de los gastos públicos.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

3620 Padrón de agua, alcantarillado, basura, canon de saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al primer bimestre de 2016.

Por Resolución de la Teniente de Alcalde de Hacienda del Ayuntamiento de Alcantarilla ha sido aprobado el padrón de agua, alcantarillado, basura, canon de saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al primer bimestre de 2016.

Dicho padrón queda expuesto al público por espacio de un mes a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que en el plazo aludido pueda ser examinado por los legítimos interesados.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se establece como instrumento acreditativo del pago el recibo o documento liberatorio que ha dispuesto este ayuntamiento, debidamente diligenciado y sellado por las entidades colaboradoras, pudiéndose obtener en la Oficina de "HIDROGEA, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A.", situada en Calle Mayor 24, de Alcantarilla.

El plazo para el ingreso será de dos meses desde la publicación de este edicto en el BORM.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus pagos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo dispuesto en el Art. 25.2 del R.G.R.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R.

Alcantarilla, a 8 de abril de 2016.—La Teniente de Alcalde de Hacienda, Raquel de la Paz Ortiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

3621 Ampliación de plazo de canje las ayudas para alumnos de 1.º y 2.º de Educación Primaria previstas en la convocatoria de ayudas para adquisición de libros de texto y otro material didáctico complementario en el curso 2015/2016.

Por la presente, se hace público que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de 14 de abril de 2016, adoptó el acuerdo siguiente:

“ Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Educación para ampliación del plazo de canje de las ayudas para alumnos de 1.º y 2.º de Educación Primaria previstas en la convocatoria de ayudas para adquisición de libros de texto y otro material didáctico complementario en el curso 2015/2016 publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 17 de septiembre de 2015, dado que éstas ayudas tienen el condicionante de que no podrán disfrutarla los alumnos de estos cursos que obtuvieran beca de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el listado correspondiente no ha sido publicado hasta el año 2016 con lo cual podría darse la circunstancia, al estar ya adquiridos los libros y el material del curso 2015/2016, de que algún beneficiario no conservara factura de la adquisición de dicho material con la que poder justificar la ayuda, por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Ampliar, hasta 31 de octubre de 2016, para los alumnos de 1.º y 2.º de Educación Primaria, el plazo de canje de la convocatoria de ayudas para adquisición de libros de texto y otro material didáctico complementario en el curso 2015/2016 publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 17 de septiembre de 2015, de manera que se considere como objeto subvencionable también la adquisición de libros y material destinado al curso 2016/2017.

Segundo.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Fortuna, 18 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

3622 Nombramiento de Juez de Paz sustituto.

En virtud de acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia de fecha 6 de octubre de 2015, se ha procedido al nombramiento como Juez de Paz sustituto de Fortuna, de D. Ginés Ramírez Carreras.

Lo que se hace público con arreglo a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, significando, asimismo, que contra el acuerdo adoptado caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del mismo Reglamento.

Fortuna, 18 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

3623 Anuncio de licitación de las obras de acondicionamiento del complejo deportivo Cuatro Vientos.

1.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia

a) Dependencia que tramita el expediente: Contratación

b) Tfno.: 968 597 001 Fax: 968 598 308

c) Número de expediente: 3/ 2016

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.contrataciondelestado.es/>

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: Obra

b) Descripción: Acondicionamiento del Complejo Deportivo Cuatro Vientos.

c) CPV (Referencia Nomenclatura): 45212290-05 y 45236119-7

d) Clasificación del contratista:

Grupo E, Subgrupo 6. Categoría e) del RGLCAP o 4 del R.D. 773/2015.

Grupo G, Subgrupo 6. Categoría e) del RGLCAP o 4 del R.D. 773/2015.

Grupo I, Subgrupo 6. Categoría e) del RGLCAP o 4 del R.D. 773/2015.

O medios alternativos (Cláusula 7.ª del Pliego).

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto y varios criterios de adjudicación, precio mas bajo, mejoras sin coste y ampliación plazo garantía.

4.- Valor estimado del contrato: El precio del contrato asciende a la cuantía de 481.985,33 euros, desglosado de la siguiente forma

a) Valor estimado: 398.334,98 euros

b) I.V.A.: 83.650,35 euros.

5.- Garantías exigidas: El adjudicatario deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el I.V.A., de acuerdo a la Cláusula 15.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas.

7.- Presentación de ofertas y documentación:

a) se podrán presentar dentro del plazo de 13 DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Documentación a presentar: ver la Cláusula 9.ª del Pliego de Administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, sito en Edificio de Usos Múltiples (antiguo Colegio José Antonio) calle Libertad, s/n de Fuente Álamo en horario de 9 a 14 hrs.

d) Pago de tasas por importe de 60 euros.

8.-Apertura de proposiciones: La Mesa de contratación se constituirá el 6.º día hábil a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12 horas, en caso de coincidir con dicho día con sábado la Mesa se constituirá el lunes siguiente en acto no público, calificará la documentación administrativa contenida en los sobres A.

9.- Gastos de anuncios: Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen

Fuente Álamo de Murcia, 28 de abril de 2016.—El Alcalde, Antonio Jesús García Conesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

3624 Anuncio de licitación del contrato de servicio de peluquería para el Centro Municipal de Día de Personas Mayores de Mazarrón.

Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Mazarrón.

Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

N.º de Expediente: 3/2016 – SE procedimiento abierto.

Objeto del contrato.

Tipo: Servicios.

Descripción: "Servicio de Peluquería para el Centro Municipal de Día de Personas Mayores de Mazarrón".

Lugar de ejecución: Centro de Día de Mazarrón.

Plazo de ejecución: Dos años, prorrogables a otros dos.

C.P.V.: 98321000

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Criterios: múltiples

Presupuesto base de licitación/canon:

Canon anual: 500 €.

Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato (excluido IVA).

Obtención de documentación e información

Negociado de Contratación, c/. San Antonio esquina a Ana Moreno, n.º 1 - bajo, C.P. 30870 de Mazarrón (en horario de 9 a 14 horas) de lunes a viernes, tlfno. 968 33.93.26, fax: 968 59.92.15 y en contrataciondelestado.es.

Fecha límite de obtención de documentación e información

Quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Región de Murcia.

Requisitos específicos del contratista:

Los que se señalan en la cláusula 1.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Presentación de las ofertas.

En el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, sito en c/. San Antonio, esquina a Ana Moreno, nº 1, bajo, 30.870 Mazarrón, de 9 a 14 horas, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el B.O. de la Región de Murcia. Si el último día para la presentación de ofertas coincidiera con sábado o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Documentación a presentar:

La documentación a que hace referencia en la cláusula 2.4 del P.C.A.P.

Modalidad de presentación:

Por escrito.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Los plazos que señala el art. 161 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Apertura de las ofertas.

Se realizará por la Mesa de Contratación, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, sito en c/. San Antonio esquina a Ana Moreno, nº 1, 2.ª planta, en acto público, anunciándose el día y hora concretos en <http://www.contrataciondelestado.es/> "perfil del contratante".

Criterios para la adjudicación del contrato:

Criterios dependientes de un juicio de valor (40 puntos).

1. Mejoras económicas, debidamente valoradas, y basadas en:

- a) Equipamiento (10 puntos)
- b) Medios técnicos (10 puntos)
- c) Personal (10 puntos)
- d) Otras mejoras (10 puntos)

Criterios dependientes de la aplicación de una fórmula (hasta 60 puntos)

1. Mejoras económicas: hasta 45 puntos. Se valorará la rebaja de los precios fijados por la Administración (anexo A del PPT) en los siguientes servicios:

Para Señora:

- a) Lavar y marcar: 10 puntos.
- b) Corte de pelo: 10 puntos
- c) Tinte: 10 puntos.

Para caballero

- a) Corte de pelo: 10 puntos.
- b) Afeitado: 5 puntos.

La puntuación se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Baja de la oferta}}{\text{Baja de la oferta más económica}} \times \text{Puntuación de cada apartado}$$

2. Servicios gratuitos anuales: hasta 15 puntos:

Los servicios gratuitos se computarán al mismo precio que los establecidos en el listado oficial de precios y a requerimiento del responsable del contrato.

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Servicios ofertados}}{\text{Mayores servicios ofertados}} \times 15$$

Gastos de Anuncios: Serán a cargo adjudicatario. (Importe máximo 900 €).

Mazarrón, 26 de abril de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Alicia Jiménez Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

3625 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de abril de 2016 sobre convocatoria de subvención para el colectivo de pensionistas mayores de 65 años, pensionistas por viudedad y parados de larga duración para el ejercicio 2016.

BDNS (identif.): 304884

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2016 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>)

Primero: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los residentes empadronados en el Municipio de Molina de Segura que reúnan las condiciones de ser pensionista mayor de 65 años, pensionista por viudedad o parado de larga duración sin percibir ninguna prestación por desempleo o percibir exclusivamente un subsidio por desempleo. Los requisitos que deben reunir los solicitantes para obtener la condición de beneficiario de la subvención, así como los criterios de valoración para la concesión de la misma, quedan detallados en el texto completo de la convocatoria.

Segundo: Objeto.

La presente convocatoria tiene objeto subvencionar gastos fiscales derivados de la vivienda, a pensionistas mayores de 65 años, pensionistas por viudedad y parados de larga duración.

Tercero. Bases Reguladoras.

Bases reguladoras aprobadas inicialmente por Junta de Gobierno Local de fecha 28/03/2006 y sus posteriores modificaciones de 17/04/2007, 20/05/2008, 07/04/2009 y 3/04/2012. (BORM Nº 100 de 03/05/2007, BORM Nº 122 de 27/05/2008, BORM Nº 115 de 21/05/2009 y BORM Nº 90 de 19/04/2012, respectivamente.)

Cuarto. Cuantía.

Las subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria 08.231.348.000.03 "TRANSF.COLECTIVO 3 EDAD, VIUDEDAD Y DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN", prevista en el presupuesto de gastos para el ejercicio 2015, prorrogado al ejercicio 2016, por un importe de 48 euros anuales por beneficiario y unidad familiar.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de solicitud será desde el 2 de mayo hasta el 30 de septiembre de 2016.

Sexto. Otros datos.

Los acuerdos de concesión se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Tablón Edictal de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>). No obstante, los acuerdos por los

que se desestimen las solicitudes se notificarán individualmente a los interesados en los términos previstos en el artículo 59, apartados 1 a 5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Bases reguladoras de la subvención y el modelo de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la oficina municipal de Gestión Tributaria y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento la (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>).

Junto a la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Certificado de pensiones, de la Seguridad Social.
- Fotocopia del N.I.F.
- Certificado Bancario del número de cuenta del beneficiario o cualquier otro documento que acredite la titularidad de la cuenta.
- En el caso de ser parado de larga duración, deberán aportar certificado actualizado del Servicio de Empleo y Formación (SEF) de que está en dicha situación y que ha intentado trabajar sin rechazar oferta de empleo. Además, en caso de que sobre la vivienda a subvencionar existan otros titulares de derechos reales, deberá aportarse la vida laboral, certificado de renta y certificado de pensiones, de cada uno de ellos.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los interesados a los que ya se le hubiera concedido la subvención el año anterior, sólo deberán presentar la solicitud en el modelo oficial, dentro del plazo establecido, excepto los certificados acreditativos de la situación de viudedad y desempleo.

Molina de Segura, 26 de abril de 2016.—El Concejal Delegado de Hacienda, José de Haro González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

3626 Anuncio de licitación del contrato administrativo de limpieza de solares y playas.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 7 de abril de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente mas ventajosa y, varios criterios de adjudicación, para el contrato de servicios de "Limpieza de solares, arcones, canal perimetral, residuos municipales y, limpieza y mantenimiento de las playas", del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, dividido en tres lotes, de los cuales el Lote 3, esta reservado a la participación de Centros Especiales de Empleo, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar
- b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Contratación
 - 2) Domicilio. Plaza Luis Molina, 1
 - 3) Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740
 - 4) Teléfono. 968 180 600
 - 5) Telefax. 968 181 180
 - 6) Correo electrónico. contratacion@sanpedrodelpinatar.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.sanpedrodelpinatar.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información.
Último día del plazo de presentación de ofertas 25/05/2016.
- d) Número de expediente. 24/2016

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Servicios.
- b) Descripción. Limpieza de solares, arcones, canal perimetral, residuos municipales y, limpieza y mantenimiento de las playas.
- c) Duración del contrato. Dos años
- d) Admisión de prórroga. Sí. Dos años
- e) CPV. 90522400-6 / 90680000-7
- f) División en lotes. Si. Tres lotes. El Lote 3 esta reservado a Centros Especiales de Empleo.

3. Tramitación y procedimiento sujeto a regulación armonizada:

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Criterios de adjudicación. Establecidos en la cláusula duodécima del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Valor estimado del contrato: 1.022.523,96 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe anual total sumados los tres lotes: 255.630,99 euros mas 53.682,50 euros de iva. importe total anual: 309.313,49 euros.

b) Lote 1: limpieza de solares, arcenos, canal perimetral y retirada de residuos municipales. 106.552,40 euros mas 22.376,00 euros de iva, lo que supone un total de 128.928,40.-€.

c) Lote 2: mantenimiento y limpieza mecánica de playas. 94.100,59.-€ mas 19.761,12 de iva, lo que supone un total de 113.861,71 euros.

d) Lote 3: mantenimiento y limpieza manual de playas. lote reservado cee. 54.978,00.-€, mas 11.545,38 euros de iva, lo que supone un total de 66.523,38 euros

6. Garantías exigidas.

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5% del importe total de adjudicación de cada lote, excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación. No se requiere.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Establecidos en la cláusula undécima del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. El día 25 de mayo de 2016, en virtud del anuncio enviado el día 15 de abril de 2016 al Diario Oficial de la Unión Europea.

b) Modalidad de presentación. Tres sobres cerrados,

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro General

2. Domicilio. Plaza Luis Molina, 1

3. Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740

9. Apertura de ofertas:

a) Sobre 1: Documentación Administrativa. Plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

b) La apertura del sobre 2 se publicará en el perfil del contratante y tendrá lugar:

1. Dirección: Plaza Luis Molina, 1, planta baja, Salón de Plenos.

2. Localidad y código postal: 30740 San Pedro del Pinatar - Murcia.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

En San Pedro del Pinatar, a 15 de abril de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

3627 Anuncio de licitación para el contrato de servicio de las "Escuelas de verano 2016".

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 21 de abril de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para el contrato de servicio de las "Escuelas de verano 2016" del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar
- b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Contratación
 - 2) Domicilio. Plaza Luis Molina, 1
 - 3) Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740
 - 4) Teléfono. 968 180 600
 - 5) Telefax. 968 181 180
 - 6) Correo electrónico. contratacion@sanpedrodelpinatar.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante.

www.sanpedrodelpinatar.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información. El último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente. 31/2016.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Servicios.
- b) Descripción. Escuelas de verano 2016.
- c) Duración del contrato. Un año.
- d) Admisión de prórroga. Sí. Un año mas.
- e) CPV. 80410000-1

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Criterios de adjudicación. Establecidos en la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Valor estimado del contrato:

66.115,70 euros excluido el IVA.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe desglosado total: 33.057,85 euros mas 6.942,15 euros de IVA.
- b) Importe total anual: 40.000,00 euros.

6. Garantías exigidas.

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% del importe total de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Recogidas en la cláusula quinta y sexta del pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación. 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- b) Modalidad de presentación. Tres sobres cerrados.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia. Registro General
 - 2. Domicilio. Plaza Luis Molina, 1
 - 3. Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740

9. Apertura de ofertas:

- a) Sobre 1: Documentación Administrativa. Plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.
- b) Las aperturas de los sobres 2 y 3 se publicarán en el perfil del contratante y tendrán lugar en la Plaza Luis Molina, 1, planta baja, Salón de Plenos, 30740 San Pedro del Pinatar-Murcia.

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario hasta un máximo de 500 euros.

En San Pedro del Pinatar, 21 de abril de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Pozo de San José"

3628 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

De conformidad con lo establecido en el Art. 43 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes del Pozo de San José, se convoca a los señores comuneros de la misma, a la Junta General Extraordinaria, que se celebrará el próximo día 15 de mayo de 2016, en el Salón de Actos del Pozo San José, a las 9:00 horas, en primera convocatoria, y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, para tratar los asuntos en el orden del día abajo relacionados.

Así se comunica que, a partir de esta fecha, tendrán a su disposición el expediente del asunto incluido en la convocatoria.

Orden del día

Primero.- Aprobación, si procede, del presupuesto para la ejecución de las actuaciones a realizar para la toma de agua del río.

Aquellos comuneros que no puedan asistir personalmente y quieran que otro comunero les represente en la Junta, a partir de esta fecha, deberán personarse en la oficina de la comunidad, rellenando el impreso correspondiente, en el cual designará a la persona que sea que le represente, con el sello de la Comunidad, al que, una vez firmado, deberá entregarse, junto con una fotocopia de su DNI, en las oficinas de la Comunidad, para su custodia y validación. El plazo de representación terminará el jueves 12 de mayo de 2016 a las 14:00 horas. La representación otorgada solo será válida para una Junta.

Los representantes de una mercantil comunera que deseen asistir a la Junta General deberán acreditar su condición de apoderado de la finca que represente, o poder notarial, si no es apoderado de la finca, válido para una sola Junta.

El Presidente de la Comunidad, Andrés Muñoz Cánovas.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Servicios Ganaderos La Báscula, S. Coop.

3629 Transformación de Sociedad Cooperativa en Sociedad Limitada.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, se hace público que en la Junta Universal de Socios de la Cooperativa, celebrada el día 21 de marzo de 2016 se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Transformación de la sociedad cooperativa en sociedad limitada.

Los socios acuerdan por unanimidad la transformación de la Cooperativa en sociedad limitada, previo cumplimiento de todas las prevenciones que las leyes establecen al respecto.

Se hace saber a los señores cooperativistas que de acuerdo con lo previsto en los artículos 94 y 89 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, los socios tendrá derecho de separación en los términos establecidos en los mencionados artículos.

Se hace saber a los posibles acreedores de esta Cooperativa, pueden ejercer su derecho de oposición, en los términos previstos por la Legislación aplicable.

Lorca, 21 de marzo de 2016.—El Administrador, José Miguel Giner Giner.